



Gaceta Legislativa

Año IV	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, diciembre 17 de 2003	Número 119
--------	---	------------

CONTENIDO

Orden del día. p 2.

Iniciativas

Con proyecto de decreto que reforma la fracción XLII del artículo 35, fracción X del artículo 37, y fracción VI del artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. p 3.

Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código número 543 Hacendario para el Municipio de Veracruz. p 5.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 11.

De Comisión Permanente de Hacienda Municipal, con proyecto de leyes de ingresos de los municipios del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2004. p 17.

De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 5° de la Ley Estatal del Deporte. p 20.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por los que se autoriza a los honorables ayuntamientos de Alvarado, Medellín y Nanchital de Lázaro Cárdenas, Veracruz de Ignacio de la Llave, a contratar créditos. .. p 21.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por los que se autoriza a los honorables ayuntamientos de Emiliano Zapata, Ixtaczoquitlán y Poza Rica, Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar diversos vehículos de propiedad municipal. p 27.

De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de adhesión, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC. p 36.

ORDEN DEL DÍA

LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave 2000-2004

Cuarto Año de Ejercicio Constitucional

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias

Novena Sesión Ordinaria

17 de diciembre de 2003

11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XLII del artículo 35, fracción X del artículo 37, y fracción VI del artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por el ciudadano diputado Carlos Francisco Mora Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- VI. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código número 543 Hacendario para el Municipio de Veracruz, presentada por el honorable ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública

Estatal y Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de leyes de ingresos de los municipios de: Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero, Altotonga, Alvarado, Amatlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, La Antigua, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejada, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinameca, Chinampa de Gorostiza, Las Choapas, Chocamán, Chontla, Chumatlán, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, El Higo, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Iamatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Lerdo de Tejada, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Medellín, Miahuatlán, Las Minas, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, La Perla, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Los Reyes, Río Blanco,

Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tehuipango, Temapache, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tlaltetela, Tlalnelhuayocan, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Veracruz, Las Vigas de Ramírez, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2004.

- IX. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 5° de la Ley Estatal del Deporte.
- X. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los honorables ayuntamientos de Alvarado, Medellín y Nanchital de Lázaro Cárdenas, Veracruz de Ignacio de la Llave, a contratar créditos.
- XI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los honorables ayuntamientos de Emiliano Zapata, Ixtaczoquitlán y Poza Rica, Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar diversos vehículos de propiedad municipal.
- XII. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de San

Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de adhesión, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC, fiduciario en el Fondo de Inversión en Infraestructura; así como con la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, para incorporarse a los beneficios implementados a consecuencia del convenio celebrado el 9 de noviembre de 2001.

- XIII. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

Dip. Felipe Amadeo Flores Espinosa
Presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del Estado
P r e s e n t e.

El que suscribe, Diputado Carlos Francisco Mora Domínguez, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de esta H. LIX Legislatura, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I, del Reglamento Interior para el Gobierno Interior del mismo, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto, que reforma la fracción XLII del artículo 35, fracción X del artículo 37 y la Fracción VI del artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia de los Municipios de la Entidad, no ha existido alguna normatividad o disposición que nos permita conocer cuales son aquellos bienes inmuebles que conforman su patrimonio.

El artículo 35 fracción XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece que éstos tendrán la atribución de procurar, promover y vigilar el cuidado de los bienes y otorgamiento de los servicios públicos necesarios para la seguridad,

bienestar e interés general de los habitantes del Municipio.

Sin embargo, se deja de lado la gran importancia que tiene el hecho de llevar un registro de todos aquellos bienes inmuebles municipales de interés público, de los cuales no se conoce cuantos son, menos aun cuantas obras han efectuado los municipios a través de los años, mismas que deben considerarse bienes de propiedad municipal como las calles, los parques, los jardines, alumbrados, etc., realizados o a punto de efectuarse con recursos del erario municipal o con recursos destinados por los Gobiernos Estatal y Federal; menos aun existen definiciones concretas de lo que marcan las fracciones IX y X del artículo 37 de la Ley citada, donde se le deja al Síndico la atribución de registrar y en su caso reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales; así como, intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia.

La estructura municipal no solo comprende lo que son las escuelas que algunas no forman parte de una propiedad municipal, sino también se incluyen terrenos, parques, jardines, calles, la misma obra pública que el municipio efectúa no se encuentra legalmente registrada, no se conoce y por ende, se pierde el control y registro de éstas.

No existe igualmente a falta de ese registro, el conocimiento pleno de cuantas calles se encuentran pavimentadas, cuantas por pavimentar, cuantos jardines tiene, cuantos parques, en caso de que existan mas de dos, cuantos terrenos o predios cuenta el municipio, las extensiones, comenzar igualmente su actualización de límites territoriales, debido a que únicamente cuando se presenta algún conflicto se recurre a ello.

Otro punto importante en el cual se debe abundar, es el relativo a aquellas obras que se efectúan con recursos federales, donde por lo regular, el Ayuntamiento solo recibe el recurso, ejecuta la obra y se olvida de ésta, sin ni siquiera llevar un control o registro, así como un avalúo

que le permita conocer año con año, a cuanto asciende la obra; máxime que ésta, pasa a formar parte del patrimonio municipal, debido a que ni siquiera la misma Federación lleva un registro de las obras que se llevan a cabo con los recursos que ésta misma otorga, por lo que en esta materia, se hace necesario igualmente, considerarlo como patrimonio municipal, ya que, finalmente, son los ciudadanos de esa región quienes los disfrutan.

Las legislaciones reglamentarias como la orgánica del Municipio Libre, no debe caer en la limitación de no precisar las facultades que tienen los funcionarios municipales, por ello, se debe establecer con claridad cuales son las facultades, funciones y atribuciones de los funcionarios municipales, estableciendo con precisión cada una de ellas.

Por lo que, se hace necesario especificar como una obligación por parte de los ayuntamientos, el que se lleve un registro pormenorizado de todos aquellos bienes inmuebles de los cuales el Municipio sea el propietario, tales como parques, jardines, calles, predios, etc, en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Síndico, dentro de las atribuciones que tiene conferidas sobre este rubro, se le pueda establecer la obligatoriedad de llevar dicho registro siendo el único responsable de ello.

Por lo anterior, esperando que la iniciativa de Decreto que hoy se presenta, satisfaga los requisitos que prevé el artículo 102 de nuestro Reglamento y que, con ello, se le pueda dar el trámite legal estipulado en los artículos 35 de la Constitución Política Local, 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 103 de nuestro Reglamento, tengo a bien someter a esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO, QUE REFORMA LA FRACCIÓN
XLII DEL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN X
DEL ARTÍCULO 37 Y FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
MUNICIPIO LIBRE VIGENTE EN EL
ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo Único.- Se reforma la Fracción XLII del artículo 35, fracción X del artículo 37 y la fracción

VI del artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I al XLI ...

XLII. Procurar, promover, vigilar y registrar todos aquellos bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, adquiridos o realizados con recursos del erario municipal o con recursos destinados por los Gobiernos Estatal y Federal, los que deberán contar con un avalúo actualizado, con la finalidad de llevar un control pormenorizado de ellos; así como, el otorgamiento de los servicios públicos necesarios para la seguridad, bienestar e interés general de los habitantes del Municipio.

XLIII al XLVII. ...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I al IX ...

X. Registrar e intervenir en la actualización y formulación de los inventarios de manera pormenorizada de cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad municipal, con su respectivo avalúo actualizado, de acuerdo a las facultades conferidas al ayuntamiento en el artículo 35 en su fracción XLII de esta Ley, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia.

XI al XIV. ...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

I al V ...

VI. Vigilar, promover, procurar, actualizar y llevar el registro pormenorizado de los bienes con sus respectivos avalúos, clasificándolos como Bienes Muebles e Inmuebles, conforme a lo

preceptuado en el Código Civil y los derechos de los Municipios.

VII al X. ...

A t e n t a m e n t e
Sufragio Efectivo. No Reelección

Dip. Carlos Francisco Mora Domínguez

H. Ayuntamiento de Veracruz
008085

H. LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE XALAPA ENRIQUEZ, VER.

AT'N.: LIC. AMADEO FLORES ESPINOSA
DIPUTADO PRESIDENTE

Dando cumplimento a lo señalado por la Constitución Política y la Ley Orgánica del Municipio Libre, ambos para el Estado de Veracruz, Ver.; nos permitimos remitir por triplicado, la **iniciativa del Decreto para Reformar, Adicionar y Derogar distintas disposiciones del Código Número 543 Hacendario para el Municipio de Veracruz**, a fin de que esa H. Soberanía tenga a bien aprobarlo y publicarlo como corresponde legalmente.

También por triplicado, anexamos la correspondiente certificación en la cual en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 11 de Diciembre de 2003, se acordó aprobar el envío de dicha iniciativa a esa H. Legislatura del Estado.

Esperando haber satisfecho legalmente este trámite, esperamos sea aprobado como se pide, reiterándole nuestra más alta y distinguida consideración.

Atentamente
H. Veracruz, Ver. a 11 de diciembre de 2003.

C. LIC. SERGIO A. CORTINA CEBALLOS
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
(Rúbrica)

El honorable ayuntamiento del municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que le confiere, el artículo 34 fracción V de la Constitución Política del Estado; artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, somete ante el honorable Congreso del Estado, la presente propuesta de iniciativa de Decreto que reforma; adiciona y deroga distintas disposiciones del Código No. 543 Hacendario para el Municipio de Veracruz, Veracruz, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Considerando que el municipio de Veracruz, posee un Código Hacendario propio, que fue promulgado este año del 2003 y está en vigor y considerando también que fue casi una reproducción del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, era necesario analizarlo y adecuarlo a una realidad que era preciso establecer una vez que fuera aplicado en la práctica y sobre todo estar atentos a las necesidades de la ciudadanía y sus reclamos, es por lo que se presentan a la aprobación del honorable Congreso del Estado, las reformas y adiciones que se estiman pertinentes, para una mejor recaudación impositiva, respetando la equidad y proporcionalidad que se requiere.

Debido a las reformas al artículo 115 Constitucional, respecto a los bienes de dominio público de la federación en especial, requeríase incorporar a la Ley Fiscal Municipal, la modificación pertinente para que los usuarios, concesionarios o permisionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se incluyeran como sujetos del impuesto predial, ya que no existe disposición federal o local que los exime o exente de este tributo y sólo es indispensable regularla en este Código Hacendario para poder ejercer dicha atribución.

Dentro de las reformas se han adecuado tarifas, haciéndolas accesibles a los sectores populares, sobre todo en el ramo de Derechos, para no incrementar los gastos que por licencias de construcción, alineamientos, etc., tienen que erogar.

También en cuanto a los servicios catastrales se ha reglamentado un apoyo a los sujetos de estos

servicios, por cuanto a los predios que están adquiriendo, por Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Se libera de causación de derechos a varios sujetos de servicios catastrales, incluyendo los distintos niveles de gobierno, que al no eximirlos estaban obligados al pago, lo que ahora, se rectifica.

Asimismo, se incluyen disposiciones referentes a la actividad de Tránsito Municipal, servicio que al inicio de la vigencia de este Código, aún no se había transferido por el Estado, por lo que ahora es conveniente reglamentar en lo que corresponda fiscalmente.

En razón de lo anterior y de conformidad con la motivación expresada, sometemos a su Honorable Soberanía, la presente iniciativa de reformas al Código en comento, reformas que fueron debidamente analizadas y aprobadas en su oportunidad en sesión de Cabildo, por el honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz.

DECRETO QUE REFORMA; ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO HACENDARIO NÚMERO 543, PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ

Artículo Único.- Se Reforman los Artículos 14; 16; 37 primer párrafo; 92 fracción I, inciso b) y II; 113 fracción II; 114 fracción III; 117; 119; 142 fracción IV, 206 fracción I, II, III inciso k) y último párrafo, IV, VI y penúltimo párrafo; 229 fracciones I, II, III y IX; 241 apartado A, fracción I y apartado B; 245 fracciones IV, V, VI, IX y X; 247 fracción I; se adicionan los Artículos 16 con una última línea; 114 con la fracción VI; 206 fracción III incisos i) y m); 223 fracción IX, X y último párrafo; 229 fracción IX con dos incisos; 241 apartado A dos párrafos finales y el apartado D; 245 fracción XI; Capítulo XIV, Artículo 247 Bis con dos fracciones y 259 Bis y se Derogan los incisos a) y b) de la fracción I del Artículo 229, todos del Código Número 543 Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 14.-“

I y II; “

III. El Tesorero;

IV.; V.; y VI.

“

Artículo 16.- Las disposiciones tributarias que establezcan cargas fiscales y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijen las infracciones, delitos y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas fiscales las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa. La ignorancia de las disposiciones fiscales no excusa de su cumplimiento.

“

Artículo 37.- El pago de los créditos fiscales y cualquier ingreso en favor del Municipio se hará en efectivo con moneda de curso legal, salvo casos que este Código o el ayuntamiento autoricen que se efectúen en especie.

“

“

“

Artículo 92.- “

I. “

a), “

b).- De quince a treinta días de salario mínimo, por infracción a las fracciones XIX, XXI y XXII,

c), “

II. La infracción que establece la fracción XX del artículo 88 de este Código, se sancionará con multa igual al valor del crédito omitido;

III; IV; y V.

“

“

Artículo 113.- “

I;

II. La posesión a título de dueño o de uso, de predios urbanos, suburbanos o rurales ubicados en el municipio, en términos del derecho común, la Ley de Catastro y su Reglamento; y,

III.- “

“

Artículo 114.- “

I y II;

III. Los poseedores que por cualquier título, tengan la concesión o permiso del uso; goce y destino de predios de dominio público de la Federación, Estado o Municipio;

IV. Los copropietarios y los coposeedores;

V. Los nudo propietarios, los titulares de certificados de vivienda y de participación inmobiliaria; y

VI.- El fideicomitente y, en su caso, el fiduciario, en tanto no le transmitan la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas, en cumplimiento al contrato de fideicomiso.

Artículo 117.- El impuesto se causará anualmente y se liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente tarifa y tasa:

Predios	Tarifa
I. Predios Urbanos Construidos	1 al millar
II. Predios Urbanos Baldíos	2 al millar
III. Predios Sub-Urbanos:	
a. Construidos	0.50 al millar
b. Baldíos	0.75 al millar
IV. Predios Rurales Particulares	3.75 al millar
V. Predios Rurales Ejidales	1 al millar

Artículo 119.- No causan el impuesto predial, los bienes de dominio público de la federación, del estado y del municipio, salvo que estos bienes

sean utilizadas, bajo cualquier título, por entidades paraestatales o por particulares, para fines administrativos o propósitos distintos de los de su objeto público.

Artículo 142.- “.....”

I; II; III; y,

IV.- Insertar, en el contenido de la escritura pública, en la que se hagan constar operaciones de traslado de dominio sobre bienes inmuebles, así como la constitución o transmisión de derechos reales sobre los mismos, la obligación de los contratantes a efectuar el pago de algún crédito fiscal cuando no se haya obtenido la constancia de no adeudo.

Artículo 206.- “.....”

I.- Alineamiento de predios, en términos de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano y sus Reglamentos; por metro lineal 0.875 salario mínimo, cuando se trate de predios en zonas populares o de interés social, la tarifa será de 0.50 salario mínimo por metro lineal.

II.- Por asignación de número oficial e inspección de predios; 7.5 salarios mínimos, **y cuando se trate de lotes en zonas populares o de interés social la cuota será de 5 salarios mínimos.**

III.- “.....”

a); b) y c):

“.....”

d) “.....”

“.....”

e) “.....”

“.....”

f); g); h); i), j);

k).- Realizar obras, modificaciones, reparaciones, introducir servicios provisionales o permanentes

en la vía pública por metro lineal o cuadrado, según corresponda dos salarios mínimos.

l).- De construcción o instalación de antenas de telecomunicación, por metro lineal, 12 salarios mínimos.

m).- Para edificar Estacionamientos Públicos o Particulares de uso no habitacional, conforme a lo señalado en el Reglamento de Estacionamientos Municipal, por metro cuadrado :

Uso	Salario Mínimo
1. Comercial	0.425
2. Servicio	0.152

Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado 0.05 salario mínimo.

IV.- “.....”

Uso	Salario Mínimo
1.
2.
3.
4.
5.
6. Industrial	
de 1 al 10,000 m2	0.025
de 10,001 en adelante	0.015
7. Agropecuario	
de 1 al 10,000m2	0.02
de 10,001m en adelante	0.015
8. de Servicio	
de 1 al 10,000 m2.	0.025
de 10,001m en adelante	0.15

V.- “.....”

1 al 8 “.....”

VI.- “.....”

Uso	Salario Mínimo
1. Vivienda	0.07
2. Industria	0.075
3. Comercio	0.15
4. Servicio	0.1

“

“

La modificación o revalidación de proyectos causarán derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan a las fracciones III inciso b) y V de este artículo.

“

Artículo 223.- “

“

I a la VIII;

IX.-Por diversas constancias en materia ambiental, expedidas por el Departamento de Ecología; y, 20

X.- Por diversas constancias expedidas por la Dirección de Protección Civil. 3

En los casos no especificados, la tarifa por la expedición de verificaciones, constancias o dictámenes, por cada uno, será de dos salarios mínimos.

Artículo 229.- “

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas
17 salarios mínimos

a) DEROGADA

b) DEROGADA

II a la VIII “

IX. Cremaciones:

a) Tramitación por Funerarias
21.6 Salarios Mínimos

b) Tramitación por particulares
10 Salarios Mínimos

X. “

Artículo 241.- “

A.- “

I.- Por la expedición del Certificado de:
Inscripción Catastral, por Predio
7 Salarios Mínimos

II; III; IV; V, a) a la h).

“

Los poseedores de predios en las colonias populares, reservas territoriales y fundos legales, destinados a usos habitacionales y en proceso de regularización por parte de la Comisión de la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT); la Secretaría de Desarrollo Regional (Patrimonio del Estado), del Instituto de Fomento al Desarrollo Regional y de la Dirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Asentamientos Humanos Municipal, pagarán dos salarios mínimos, por cada expedición de los certificados de Inscripción Catastral y Certificado de Valor Catastral o Provisional, para efectos del pago de Impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

No causan los Derechos por la expedición del Certificado de Inscripción Catastral y del Certificado de Valor Catastral o Provisional :

a) La Federación, el Estado y los Municipios, respecto de los bienes del dominio público y los Partidos Políticos Nacionales, siempre que dichos inmuebles sean para su propio uso;

b) Todos los sujetos pasivos del Catastro, cuando se trate de incorporaciones o reevaluaciones masivas por la ejecución de Programas de Catastro;

c) Por los cambios o modificaciones de los Registros Catastrales originados por:

1. Regularización de la Nomenclatura Catastral o de la circunscripción municipal, y,

2. Por rectificaciones en los Archivos Catastrales, efectuadas por la autoridad Catastral, por cualquier motivo y que afecten a los interesados registrados.

B. Por constancias de no adeudo, de ocupación de locales en los mercados municipales; expedición de cédulas de empadronamiento o cualquier otro que se expida, 1.125 salarios mínimos.

C. "....."

D. Expedición del Permiso o Licencias para el establecimiento de Estacionamientos Públicos en propiedad privada de conformidad con el Reglamento de Estacionamientos Públicos, según el:

Tipo	Salarios Mínimos
1.- 1 a 30 cajones	40
2.- 31 a 50 cajones	65
3.- 51 a 100 cajones	130
4.- 101 a 150 cajones	200
5.- 151 a 200 cajones	250
6.- 201 en adelante	350

Artículo 245.- "....."

I; II; III; "....."

IV. Adopciones	2.6
V. Celebración de matrimonios en oficina:	
a) Lunes a Jueves (matutino)	10
b) Lunes a Jueves (vespertino)	21
c) Viernes (matutino)	20
d) Viernes (vespertino)	21
e) Sábado	33
VI. Celebración de Matrimonios a Domicilio	65

VII. "....."

VIII. "....."

IX. Expedición de Certificados o Constancias	1.20
X. Notas Marginales en los libros de Actas	1.20
XI. Inscripción de Actas del Extranjero	4.5

"....."

"....."

Artículo 247.- "....."

Salario Mínimo

I. Por ocupación de espacios en Mercados Municipales diariamente o vía pública: 0.05

II a VII "....."

"....."

CAPITULO XIV DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 247 Bis.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal, se causarán y cobrarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición de los siguientes permisos:	Salarios Mínimos
a) Para ocupar zonas para estacionamiento exclusivo en la vía pública, cuando éstas sean necesarias para la prestación de un servicio público por vehículo, anualmente.	40
b) Para establecer escuelas para la enseñanza del manejo de vehículo, Por Revalidación Anual	200 60
c) Permiso Provisional para circular sin placas ni tarjeta de circulación	10
d) Permiso para circular en zona restringida	
a) Por seis meses	10
b) Por un día	2
e) De carga	
a) Por seis meses	10
b) Por un año	20
f) Para circular vehículos con exceso de peso o dimensiones, por día	10
g) Para transportar carga en vehículo destinado a otro fin, hasta por 30 días	3
II. Por la prestación de otros servicios :	
a) Expedición de Constancias o Certificados Médicos o de cualquier naturaleza	4
b) Por la utilización de grúas oficiales para el retiro de vehículos accidentados, infraccionados o por orden judicial	7
c) Por la utilización de servicio oficial de depósito y custodia de vehículos	

accidentados, infraccionados o por orden judicial, por día 10

Artículo 259 bis.- Por la venta de artículos de la Dirección de Tránsito Municipal;

- I. Distintivo para discapacitados, vigencia de un año 2 salarios mínimos
- II. Reglamento de Tránsito Municipal 0.5 salarios mínimos
- III. Guía de Manejo 0.5 salarios mínimo

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, a partir del 1 de enero del año 2004, previa su publicación en la GACETA OFICIAL, órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, fue turnada a los suscritos, diputados integrantes de esta comisión permanente, la iniciativa de **Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el ciudadano gobernador del estado.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción I de la Constitución Política local; 38 y 39 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió al análisis de la iniciativa de referencia, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DJ-5382/2003, fechado el 12 del mes en curso, el secretario de Gobierno del estado remitió a esta Soberanía la iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el ciudadano gobernador del estado, licenciado Miguel Alemán Velasco.
2. Como consecuencia de lo anterior, la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del año en curso, acordó turnar a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales la iniciativa citada en el antecedente número 1, junto con el expediente que al caso corresponde, mismos que se hicieron llegar por oficio número SG-SO/1er./4°/082/2003, de la misma fecha, a fin de que se emita el dictamen respectivo.

En razón de lo expuesto, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, como se explica en el texto de la iniciativa a que el presente dictamen se contrae, se adicionó un párrafo segundo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se modificó también la denominación del título cuarto de la propia ley fundamental, con la finalidad de hacer sujeto al Estado de responsabilidad patrimonial y terminar así con la impunidad de sus actividades lesivas en perjuicio de particulares.

- III. Que, en el transitorio único del citado decreto de reforma constitucional, se dispone que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del mismo -realizada el 14 de junio de 2002- y su entrada en vigor -lo que ocurrirá el primero de enero próximo- para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias a fin de proveer el debido cumplimiento de dicho decreto.
- IV. Que, en efecto, la expedición de un ordenamiento de esta naturaleza en nuestra entidad contribuirá a fortalecer las relaciones institucionales propias de un Estado de Derecho, en el cual es indispensable que los gobernados cuenten con un sistema de recursos para hacer valer sus derechos subjetivos frente al poder público.
- V. Que, cuando se irrogan al gobernado daños y perjuicios como consecuencia de la actividad estatal, aquél se encuentra prácticamente en estado de indefensión, pues nuestro orden jurídico positivo, en materia de responsabilidad patrimonial del estado, es aún insuficiente, de lo cual se advierte la trascendencia de legislar al respecto para salvar una omisión que no puede permitirse en nuestro proceso de desarrollo.
- VI. Que, mediante un conjunto sistemático de disposiciones que garanticen la integridad patrimonial instituida en favor de los gobernados, será posible resarcir a éstos de los daños ocasionados por la actividad estatal ilícita, mediante el pago de la indemnización correspondiente.
- VII. Que, en el ordenamiento propuesto por el Ejecutivo, se contiene una serie de preceptos orientados claramente a establecer las características legales de la responsabilidad estatal, la facultad de interpretación administrativa de la ley, el ámbito de aplicación personal de ésta y las causas de exclusión de la responsabilidad.
- VIII. Que, asimismo, la iniciativa reglamenta lo relativo a la indemnización, de modo que se restaure la integridad patrimonial del sujeto

activo, siempre y cuando el particular no tenga la obligación jurídica de soportar el daño, pues en este caso no procederá la indemnización.

- IX. Que, en el aspecto procesal y a propósito de la reclamación, se siguen las reglas del Código de Procedimientos Administrativos, por lo que el reclamante deberá probar el daño y el monto ante la propia administración y ésta resolver la petición en breve lapso, siendo procedente contra esta resolución el recurso de revocación.
- X. Que, en particular, destacan en la iniciativa las disposiciones relativas a la concurrencia, contenidas en el capítulo IV, mismas que tienden a resolver el problema de la causalidad y las consecuencias lesivas del acto o del hecho administrativo mediante la determinación de la responsabilidad proporcional de cada agente según su participación en el evento dañoso.
- XI. Que, finalmente, otras previsiones importantes del ordenamiento materia del presente dictamen son las referentes a la prescripción de la responsabilidad, cuyo plazo es de un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produjo el daño reclamado; y las que regulan el derecho de la administración pública a repetir en contra del servidor público responsable.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a la consideración del pleno de esta Soberanía el presente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y
MUNICIPAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular el derecho a la indemnización del que gozan los particulares en los casos de actuación indebida de la Administración Pública.

La responsabilidad de la Administración Pública por la lesión inflingida al patrimonio de los particulares será objetiva y directa.

Artículo 2. Esta ley rige a la Administración Pública estatal, centralizada y paraestatal; y a las Administraciones Públicas municipales y paramunicipales, que en lo sucesivo se denominarán la Administración Pública.

Para la resolución de los procedimientos establecidos en la presente ley, las normas se interpretarán de conformidad con criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

La interpretación administrativa de esta ley es competencia del Titular del Poder Ejecutivo por medio de la Contraloría General del Gobierno del Estado. Tal facultad interpretativa también le corresponde a los ayuntamientos.

Artículo 3. La actuación irregular de la administración pública origina el derecho a la indemnización, siempre y cuando el acto no sea anulado o revocado vía administrativa de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos antes de que se presente la reclamación respectiva.

La anulabilidad o nulidad de los actos administrativos no presuponen por sí mismos derecho a la indemnización. Empero, en tratándose de hechos consumados o de imposible reparación se estará a lo dispuesto en la parte final del artículo 16 del Código de Procedimientos Administrativos

Artículo 4. La lesión patrimonial, que incluye el daño moral, debe ser evaluable en dinero, real y directamente relacionada con una o varias personas.

La Administración Pública sólo está excluida de responder por los daños y perjuicios causados por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 5. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado incluirá una partida de acuerdo con el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual deberá

destinarse exclusivamente a pagar las indemnizaciones que por responsabilidad graviten sobre la Administración Pública estatal.

Los ayuntamientos están obligados, de conformidad con el Código Hacendario Municipal, a incorporar en sus presupuestos, una partida destinada a cubrir los pagos indemnizatorios derivados de la responsabilidad de la Administración Pública municipal.

En la fijación del monto de las partidas que se mencionan en el presente artículo, deberá preverse el pago de las indemnizaciones que no hayan podido ser cubiertas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 6. La partida presupuestal mencionada en el artículo anterior será incrementada anualmente en una proporción igual al incremento promedio registrado en dichos presupuestos, siempre y cuando el monto de los ingresos proyectados haya aumentado.

Para evaluar la gravedad de la falta de servicio en los casos de reclamación por actuación irregular de la Administración Pública, ésta publicará en la Gaceta Oficial los distintos estándares promedio de desempeño.

Los estándares promedio de desempeño incluirán los parámetros dentro de los cuales los distintos servicios públicos se ejecutan en el devenir diario de la Administración, así como los criterios de grado de dificultad y circunstancias materiales del servicio.

Capítulo II De las indemnizaciones

Artículo 7. La indemnización se pagará en moneda nacional, de conformidad con las reglas establecidas en el Título Cuarto de la primera parte del Libro Cuarto del Código Civil.

La indemnización se cubrirá en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por esta ley. Sin embargo, el pago podrá realizarse en parcialidades o en especie, según lo acuerden las partes interesadas.

La Administración Pública podrá celebrar contratos de seguro contra la responsabilidad patrimonial, ante la eventual producción de una lesión antijurídica que sea consecuencia de su actividad administrativa. En ese caso, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto de la indemnización. El pago del eventual deducible será a cargo de la Administración Pública responsable y no se descontará del monto de la indemnización.

Artículo 8. Las indemnizaciones se fijarán de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Si el reclamante obtiene un ingreso mensual inferior a doscientos días de salario mínimo general vigentes en la capital de la entidad, una vez substanciado el procedimiento respectivo le corresponderá la reparación integral, consistente en el pago del daño emergente, de lucro cesante o perjuicio, y del resarcimiento por el daño moral.
- b) Si el reclamante rebasa el límite anterior, le corresponderá una reparación equitativa, consistente en el pago del daño emergente y resarcimiento del daño moral.

Si la indemnización fue producto de actuación irregular de la Administración Pública por culpa de un servidor público o por la falta del servicio normalmente prestado, la indemnización será de acuerdo con el inciso a) del párrafo anterior.

En caso de incapacidad permanente para trabajar, podrán reclamar la indemnización a nombre del peticionario su cónyuge o concubina, sus ascendientes o descendientes o parientes colaterales hasta el segundo grado. En caso de muerte, los causahabientes serán los herederos acreditados. La indemnización se hará de conformidad con el inciso a) de este artículo.

Artículo 9. El monto de la indemnización, ya sea integral o equitativa, será de conformidad con las reglas dispuestas en el Código Civil, la Ley de Expropiación y las demás disposiciones aplicables.

En todo caso, se tomarán en cuenta los valores comerciales o de mercado.

En ningún caso el monto de la indemnización, ya integral ya equitativa, rebasará los 30,000 días de

salario mínimo general vigente en la capital del estado.

Artículo 10. El monto de la indemnización se calculará de acuerdo con la fecha en que surgió la lesión patrimonial o la fecha en que haya cesado ésta, cuando sea de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su pago.

La actualización del pago se hará de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado, si el deudor es la Administración Pública estatal. Si el deudor es la Administración Pública municipal, la actualización se hará de acuerdo con las reglas establecidas en el Código Hacendario Municipal.

Artículo 11. El sujeto pasivo de la responsabilidad patrimonial tiene treinta días hábiles como plazo para pagar la reparación que señala el inciso a) del artículo 8 de esta ley, contados a partir de que cause ejecutoria la resolución administrativa correspondiente.

En tratándose del pago de la indemnización que se señala en el inciso b) del artículo 8, el plazo será de sesenta días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento respectivo.

Vencidos tales plazos, el sujeto pasivo, si se trata de la Administración Pública estatal, pagará interés por mora al tenor de la tasa de recargo por mora que anualmente fija el Congreso estatal. Si el deudor es la Administración Pública municipal, el interés por mora se cubrirá de acuerdo con la tasa prevista para los recargos por pagos extemporáneos, de conformidad con el Código Hacendario Municipal.

Artículo 12. La Administración Pública que resulte responsable de la indemnización integrará un padrón de acreedores patrimoniales. El pago de la indemnización se hará en orden de prelación, tomando en cuenta el lugar en el padrón respectivo.

Capítulo III Del procedimiento reclamatorio

Artículo 13. La Administración substanciará el procedimiento de conformidad con los principios de

legalidad, prosecución del interés público, igualdad y proporcionalidad, imparcialidad, economía procesal, celeridad, publicidad y buena fe.

Artículo 14. El procedimiento se registrará, en lo general, de conformidad con lo dispuesto en el Título Primero y Segundo del Libro Segundo del Código de Procedimientos Administrativos.

El procedimiento reclamatorio sólo se puede iniciar a instancia de parte.

Artículo 15. El peticionario presentará su reclamación ante la dependencia presuntamente responsable para que substancie el procedimiento reclamatorio.

En caso de que del análisis del escrito de reclamación se advierta notoriamente que otra administración u organismo concurre en el asunto, se le notificará para que inicie el procedimiento respectivo y en su caso, se acumulen ante la instancia que conoció en primer término del asunto.

Artículo 16. La lesión patrimonial que sea consecuencia directa de la actividad administrativa se acreditará ante la misma.

En caso de que la lesión sea producida por una causa o causas claramente identificables, la relación de causalidad entre la acción de la Administración Pública y la lesión sufrida deberá probarse plenamente.

En caso de que la causa o causas no sean fácilmente identificables, la relación de causalidad entre la actuación de la Administración Pública y la lesión sufrida deberá probarse por medio de la identificación de los hechos que hayan producido el resultado final, mediante el examen tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido agravar o atenuar la lesión patrimonial reclamada.

Artículo 17. El peticionario afectado, o sus causahabientes, que considere lesionado su patrimonio por la actuación indebida de la Administración Pública, tienen la carga de la

prueba respecto a la responsabilidad de la Administración señalada en su escrito inicial.

A su vez, a la Administración u organismo presuntamente responsable, le corresponde probar la participación de terceros, del propio peticionario en la producción de la lesión patrimonial, o la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, que la exoneraría de toda responsabilidad patrimonial.

Artículo 18. Las resoluciones definitivas contendrán, además de los elementos de legalidad dispuestos por Código de Procedimientos Administrativos como mínimo, los siguientes requisitos de validez:

- a) El razonamiento respecto a la existencia o no de la relación de causalidad entre la actuación de la Administración Pública y la lesión patrimonial sufrida;
- b) La valoración de la lesión sufrida;
- c) El monto de la indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8;
- d) El señalamiento de si se paga en dinero o en especie, explicando los criterios de tal decisión;
- e) En los casos de concurrencia de administraciones u organismos deudores, el razonamiento de los criterios de imputación a cada uno de los deudores mediante el cual deslinda las responsabilidades y reparte el monto total de la indemnización, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 20 de esta ley.

Al peticionario que inicie un procedimiento de reclamación y resulte no motivado o motivado en consideraciones frívolas, se le impondrá una multa de tres a cien días de salarios mínimos generales vigentes en la capital del estado, dependiendo de las circunstancias personales del peticionario.

Artículo 19. Las resoluciones definitivas que nieguen la indemnización pedida o cuyo monto no satisfaga al peticionario, podrán impugnarse, a

elección del interesado, a través del recurso de revocación ante el superior jerárquico del órgano resolutor o mediante el juicio contencioso ante la Sala Regional competente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Capítulo IV De la concurrencia

Artículo 20. En caso de que dos o más Administraciones Públicas resulten responsables del pago de la indemnización respectiva, el monto de esta deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes de la lesión reclamada, de acuerdo con su participación en la causa o causas respectivas.

Para los efectos de la distribución, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) A cada Administración Pública deben atribuírseles los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización y operación;
- b) Cuando exista relación de jerarquía, sólo se les imputarán los hechos o actos dañosos a las que tengan la posibilidad legal de actuar autónomamente;
- c) A las dependencias y entidades que tengan el deber de vigilar a otras, sólo se les imputarán los hechos o actos dañosos cuando de ellas dependiera el control y supervisión total de aquellas;
- d) Cada Administración Pública responderá por los hechos o actos dañosos que hayan ocasionado los servidores públicos que les estén adscritos;
- e) La Administración Pública que tenga la titularidad competencial o el servicio en cuestión, y que con su actividad haya producido los hechos o actos dañosos, responderá de los mismos, sea por prestación directa o con colaboración interorgánica;
- f) La Administración Pública que haya proyectado obras ejecutadas por otra, responderá de los hechos o actos dañosos

causados, cuando las segundas no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya causa se generó la lesión reclamada. Por su parte, los ejecutores responderán de los hechos o actos dañosos producidos cuando éstos no se hubieran originado en deficiencias del proyecto elaborado por otra entidad;

- g) Cuando en los hechos o actos dañosos concurra la intervención de la Administración Pública Federal y la estatal o municipal, éstas últimas deberán responder del pago de la indemnización en forma proporcional a su respectiva participación, y la parte correspondiente a la Federación quedará a lo que su propia legislación establezca.

En caso de concurrencia, antes de resolver el procedimiento administrativo respectivo, se solicitará la opinión de la Contraloría General del Gobierno del Estado y de la Secretaría de Finanzas. En el ámbito municipal, se oirá la opinión del síndico y del tesorero.

Artículo 21. En caso de que el peticionario se encuentre entre los causantes de la lesión cuya reparación solicita, la proporción cuantitativa de su participación en la producción de los daños y perjuicios causados se deducirá del monto de la indemnización total.

Artículo 22. En el supuesto de que entre los causantes de la lesión reclamada no se pueda identificar su exacta participación en la producción de la misma, la obligación de indemnizar será solidaria entre cada uno de los deudores, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Artículo 23. En el caso de que las reclamaciones deriven de hechos o actos dañosos producidos como consecuencia de una concesión de servicio público por parte de la Administración Pública y las lesiones patrimoniales hayan tenido como causa una determinación del concesionario que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, la Administración Pública responderá directamente.

En caso contrario, cuando la lesión reclamada sea ocasionada por la actividad del concesionario y

no se derive de una determinación impuesta por el concesionario, la reparación correrá a cargo del concesionario, y de ser éste insolvente, el concesionario responderá subsidiariamente.

Capítulo VI De la prescripción

Artículo 24. El derecho de reclamar la indemnización prescribe al año, contado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir de aquel en que hubiesen cesado los efectos lesivos, si fuese de carácter continuo.

Cuando existan daños físicos o psicológicos, el plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha en que médicamente se dé de alta al peticionario o de aquella en la que se haya determinado el alcance de las secuelas de las lesiones inferidas.

Capítulo VII Del derecho de repetir

Artículo 25. En todo caso, la Administración Pública que haya resultado condenada al pago de la indemnización por responsabilidad patrimonial, podrá repetir en contra de los servidores públicos responsables.

Para poder ejercitar este derecho, la Administración Pública substanciará el procedimiento administrativo para fincar responsabilidades a los servidores públicos en términos de ley.

Artículo 26. Los servidores públicos afectados podrán interponer, en contra de la determinación de la Administración Pública de repetir en su contra, el recurso de revocación o el juicio contencioso de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 27. La promoción del procedimiento reclamatorio señalado en el capítulo III de esta ley interrumpirá el plazo de caducidad que señala el Código de Procedimientos Administrativos respecto de las atribuciones de los órganos de control interno o del superior jerárquico para

determinar responsabilidades e imponer sanciones.

El plazo se reanudará cuando quede firme la resolución definitiva que al efecto se dicte en el procedimiento reclamatorio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el 1 de enero del 2004, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Dado en la sala de comisiones de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 15 días del mes de diciembre del año 2003.

Comisión Permanente de Justicia y Puntos
Constitucionales

Dip. Francisco Montes de Oca López
Presidente

Dip. Francisco Luis Briseño Cortés
Secretario

Dip. Fernando Vásquez Maldonado
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
MUNICIPAL

RESUMEN DE LAS LEYES DE INGRESOS 2004 DE 212 AYUNTAMIENTOS

Los dictámenes con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron distribuidos en su oportunidad, por la Junta de Coordinación Política, en versión electrónica, entre los coordinadores de los grupos legislativos y a los diputados que no conforman grupo, de esta LIX Legislatura.

CLAVE	MUNICIPIO	GRAN TOTAL			
001	ACAJETE	5,094,900.84	048	COSCOMATEPEC	8,439,585.83
002	ACATLAN	4,985,417.04	049	COSOLEACAQUE	59,128,270.09
003	ACAYUCAN	32,337,108.06	050	COTAXTLA	24,013,790.47
004	ACTOPAN	16,853,052.60	051	COXQUIHUI	5,331,139.88
005	ACULA	3,950,260.98	052	COYUTLA	5,864,974.30
006	ACULTZINGO	5,635,382.83	053	CUICHAPA	7,634,553.40
007	AGUA DULCE	36,490,584.31	054	CUITLAHUAC	12,995,919.66
008	ALPATLAHUAC	4,242,389.73	055	CHACALTIANGUIS	7,573,705.07
009	ALTO LUCERO	16,583,717.29	056	CHALMA	6,886,866.16
010	ALTOTONGA	12,586,510.32	057	CHICONAMEL	4,016,156.65
011	ALVARADO	22,439,976.08	058	CHICONQUIACO	5,239,690.85
012	AMATITLAN	4,774,329.05	059	CHICONTEPEC	12,309,142.97
013	AMATLAN DE LOS REYES	14,312,773.06	060	CHINAMECA	8,468,324.78
014	ANGEL R. CABADA	14,881,476.98	061	CHINAMPA DE GOROSTIZA	6,420,257.75
015	LA ANTIGUA	19,537,896.64	062	LAS CHOAPAS	34,595,136.96
016	APAZAPAN	3,422,100.47	063	CHOCAMAN	6,370,749.96
017	AQUILA	3,214,515.57	064	CHONTLA	6,895,515.43
018	ASTACINGA	4,240,458.81	065	CHUMATLAN	4,037,406.38
019	ATLAHUILCO	4,405,198.12	066	EMILIANO ZAPATA	20,010,099.17
020	ATOYAC	13,857,648.39	067	ESPINAL	7,538,137.67
021	ATZACAN	6,690,591.62	068	FILOMENO MATA	5,214,354.05
022	ATZALAN	13,158,553.36	069	FORTIN	33,717,018.26
023	AYAHUALULCO	5,894,670.37	070	GUTIERREZ ZAMORA	18,722,818.34
024	BANDERILLA	10,992,229.39	071	HIDALGOTITLAN	9,262,523.71
025	BENITO JUAREZ	5,839,646.76	072	EL HIGO	15,095,588.07
026	BOCA DEL RIO	134,002,651.99	073	HUATUSCO	22,571,955.67
027	CALCAHUALCO	4,720,625.26	074	HUAYACOCOTLA	7,364,291.62
028	CAMARON DE TEJEDA	4,228,584.07	075	HUEYAPAN DE OCAMPO	14,075,016.54
029	CAMERINO Z. MENDOZA	19,018,863.53	076	HUILOAPAN	5,618,640.06
030	CARLOS A. CARRILLO	5,947,979.36	077	IGNACIO DE LA LLAVE	9,860,145.07
031	CARRILLO PUERTO	5,850,277.12	078	ILAMATLAN	3,955,160.51
032	CASTILLO DE TEAYO	8,094,590.84	079	ISLA	20,429,964.34
033	CATEMACO	18,098,789.49	080	IXCATEPEC	5,940,413.60
034	CAZONES DE HERRERA	10,299,849.00	081	IXHUACAN DE LOS REYES	5,940,570.09
035	CERRO AZUL	15,433,311.66	082	IXHUATLAN DE MADERO	10,000,691.51
036	CITLALTEPEC	5,228,637.68	083	IXHUATLAN DEL CAFE	9,179,335.91
037	COACOATZINTLA	4,808,158.40	084	IXHUATLAN DEL SURESTE	9,314,949.42
038	COAHUITLAN	4,089,324.29	085	IXHUATLANCILLO	6,738,488.80
039	COATEPEC	31,533,263.95	086	IXMATLAHUACAN	7,161,866.58
040	COATZACOALCOS	331,261,679.48	087	IXTACZOQUITLAN	50,253,568.26
041	COATZINTLA	18,107,706.25	088	JALACINGO	9,242,880.01
042	COETZALA	3,167,270.29	089	JALCOMULCO	4,075,408.00
043	COLIPA	5,068,534.82	090	JALTIPAN DE MORELOS	18,975,883.08
044	COMAPA	6,606,435.11	091	JAMAPA	6,201,148.44
045	CORDOBA	134,680,126.02	092	JESUS CARRANZA	14,052,743.78
046	COSAMALOAPAN	37,954,593.57	093	JILOTEPEC	5,668,520.86
047	COSAUTLAN DE CARVAJAL	8,991,518.44	094	JOSE AZUETA	13,715,529.74
			095	JUAN RODRIGUEZ CLARA	15,270,777.32
			096	JUCHIQUE DE FERRER	10,724,107.81
			097	LANDERO Y COSS	4,050,663.80

098	LERDO DE TEJADA	15,156,245.76	148	SOCHIAPA	3,183,006.19
099	MAGDALENA	3,591,536.71	149	SOLEDAD ATZOMPA	5,458,279.94
100	MALTRATA	5,897,564.52	150	SOLEDAD DE DOBLADO	11,553,289.66
101	MANLIO FABIO A.	9,322,486.81	151	SOTEAPAN	6,595,758.50
102	MARIANO ESCOBEDO	8,497,269.91	152	TAMALIN	7,817,761.84
103	MARTINEZ DE LA TORRE	50,313,778.64	153	TAMIAHUA	11,995,751.99
104	MECATLAN	5,684,844.31	154	TAMPICO ALTO	9,460,911.75
105	MECAYAPAN	4,565,967.52	155	TANCOCO	3,719,654.32
106	MEDELLIN DE BRAVO	13,984,074.53	156	TANTIMA	6,959,662.54
107	MIAHUATLAN	4,702,923.50	157	TANTOYUCA	21,713,680.30
108	LAS MINAS	3,926,896.49	158	TATAHUICAPAN	4,838,952.69
109	MINATITLAN	96,141,759.03	159	TATATILA	4,317,785.94
110	MISANTLA	21,781,540.25	160	TECOLUTLA	14,449,345.05
111	MIXTLA DE ALTAMIRANO	4,246,421.99	161	TEHUIPANGO	5,909,296.19
112	MOLOACAN	14,163,590.15	162	TEMAPACHE ALAMO	30,247,321.29
113	NANCHITAL	37,665,635.66	163	TEMPOAL	17,766,537.83
114	NAOLINCO	8,124,770.03	164	TENAMPA	4,223,479.55
115	NARANJAL	3,652,636.33	165	TENOCHTITLAN	5,319,813.31
116	NARANJOS AMATLAN	16,221,332.28	166	TEOCELO	9,692,887.43
117	NAUTLA	9,922,505.21	167	TEPATLAXCO	5,171,240.48
118	NOGALES	19,166,826.43	168	TEPETLAN	4,620,396.48
119	OLUTA	9,316,867.07	169	TEPETZINTLA	6,080,449.23
120	OMEALCA	8,282,023.91	170	TEQUILA	5,419,828.06
121	ORIZABA	132,879,633.36	171	TEXCATEPEC	5,060,256.46
122	OTATITLAN	7,194,054.84	172	TEXHUACAN	3,761,821.93
123	OTEAPAN	6,357,773.69	173	TEXISTEPEC	8,663,827.52
124	OZULUAMA	19,211,388.13	174	TEZONAPA	14,504,032.44
125	PAJAPAN	4,987,036.31	175	TIERRA BLANCA	43,738,937.11
126	PANUCO	33,505,507.63	176	TIHUATLAN	27,144,764.02
127	PAPANTLA	62,206,734.83	177	TLACOJALPAN	5,879,225.09
128	PASO DE OVEJAS	11,946,142.56	178	TLACOLULAN	4,708,903.75
129	PASO DEL MACHO	9,931,119.57	179	TLACOTALPAN	11,095,812.72
130	LA PERLA	5,458,529.51	180	TLACOTEPEC DE MEJIA	4,596,964.79
131	PEROTE	16,850,551.53	181	TLACHICHILCO	4,778,007.43
132	PLATON SANCHEZ	7,728,100.63	182	TLALIXCOYAN	13,610,714.93
133	PLAYA VICENTE	19,024,734.72	183	TLALNELHUAYOCAN	5,462,125.37
134	POZA RICA DE HIDALGO	133,075,272.85	184	TLALTETELA	4,617,954.40
135	PUEBLO VIEJO	18,279,740.33	185	TLAPACOYAN	20,205,400.79
136	PUENTE NACIONAL	10,364,399.50	186	TLAQUILPAN	4,840,464.99
137	RAFAEL DELGADO	5,121,638.81	187	TLILAPAN	3,558,118.83
138	RAFAEL LUCIO	4,979,824.93	188	TOMATLAN	6,211,198.68
139	LOS REYES	4,287,108.04	189	TONAYAN	4,706,015.22
140	RIO BLANCO	23,621,124.63	190	TOTUTLA	5,675,437.30
141	SALTABARRANCA	5,208,207.19	191	TRES VALLES	18,075,029.34
142	SAN ANDRES TENEJAPA	3,826,710.20	192	TUXPAN	111,720,344.98
143	SAN ANDRES TUXTLA	38,996,551.75	193	TUXTILLA	3,296,705.19
144	SAN JUAN EVANGELISTA	13,913,676.06	194	URSULO GALVAN	12,491,760.55
145	SANTIAGO TUXTLA	18,710,292.29	195	UXPANAPA	7,107,606.28
146	SAYULA DE ALEMAN	13,450,147.82	196	VEGA DE ALATORRE	14,224,653.50
147	SOCONUSCO	6,632,303.05	197	VERACRUZ	504,991,819.72

198	LAS VIGAS DE RAMIREZ	7,425,893.03
199	VILLA ALDAMA	5,104,649.62
200	XALAPA	316,831,542.51
201	XICO	10,524,718.11
202	XOXOCOTLA	4,288,570.29
203	YANGA	9,791,442.62
204	YECUATLA	7,802,066.55
205	ZACUALPAN	5,514,136.83
206	ZARAGOZA	5,480,535.91
207	ZENTLA	5,515,281.64
208	ZONGOLICA	10,041,966.34
209	ZONTECOMATLAN	4,573,112.72
210	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	6,383,395.28
211	SAN RAFAEL	17,356,006.59
212	SANTIAGO SOCHIAPA	10,282,974.90
	SUMA	4,250,015,694.61

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en sesión celebrada el quince de diciembre del año dos mil tres, se turnó a la Comisión cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de **reforma y adición al artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal del Deporte**, presentada a esta Soberanía por la ciudadana diputada Ignacia García López, miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracciones I y IV, 34, fracción I, de la Constitución Política local; 38 y 39, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente presenta su dictamen con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. La ciudadana diputada Ignacia García López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en esta LIX Legislatura, presentó a esta Soberanía la

Iniciativa mencionada al principio de este dictamen.

2. En sesión celebrada el quince de diciembre del presente año, el Pleno de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura turnó, mediante oficio número SG-SO/1er./4°/088/2003 para su estudio y dictamen, la Iniciativa de referencia a la Comisión Permanente de Educación y Cultura.

En consecuencia, la Comisión Permanente, cuyos miembros suscriben, formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, conforme al artículo 10, párrafo tercero de la Constitución Política local, la educación en el Estado es un proceso integral y permanente.
- II. Que, sin duda, la práctica del deporte se encuentra comprendida dentro de la educación del individuo, que fortalece su pleno desarrollo y fomenta actitudes benéficas para la sociedad.
- III. Que, por tanto, es responsabilidad del Estado estimular la actividad deportiva, con una participación oportuna y eficaz, para provecho de la comunidad.
- IV. Que, en tal sentido, resulta pertinente conceder al Gobierno del Estado, facultades para que pueda canalizar recursos en este rubro para equipos deportivos que se desarrollen en el ámbito profesional que sean de su propiedad o en los que tenga participación, así como en aquellos que gocen de reconocimiento entre los veracruzanos.
- V. Que, en consecuencia, debe reformarse la Ley del Sistema Estatal del Deporte, en su parte conducente, para materializar esta participación en asuntos deportivos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Educación y Cultura, somete a consideración de esta Representación Popular el presente Dictamen con Proyecto de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SISTEMA
ESTATAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal del Deporte y se adiciona con un párrafo segundo, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 5. La actividad deportiva de orden profesional no queda comprendida dentro del Sistema Estatal del Deporte, pero el Ejecutivo del Estado asignará apoyos a equipos deportivos profesionales que sean de propiedad estatal, así como a aquellos que por su amplio reconocimiento social entre los habitantes del estado, fomenten la difusión de la cultura y práctica deportivas.

Los deportistas profesionales que deseen participar en competencias internacionales con representación estatal oficial, así como en los nacionales de carácter preparatorio, eliminatorio y selectivo para obtener dicha representación podrán inscribirse en el Sistema. Dichos deportistas deberán cumplir con las disposiciones reglamentarias para tales competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sala de comisiones del honorable Congreso del estado, a los 16 días del mes de diciembre del año 2003.

Comisión Permanente de Educación y Cultura

Dip. Guadalupe Velásquez Casanova
Presidente

Dip. José Maurilio Fernández Ovando
Secretario

Dip. Ramiro Amando Arcos Toledano
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado para su estudio y dictamen, por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre del año en curso, el oficio número SG-SO/1er./4o./026/2003, mediante el cual se remite a esta comisión permanente, el escrito número 659, de fecha 6 de noviembre del presente, signado por el ciudadano Ángel Miguel Zamudio Trinidad, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Alvarado, Veracruz**, por el que solicita autorización de la honorable Legislatura del Congreso del estado, para poder contratar un crédito por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M. N.), con una institución bancaria.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso c) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso c), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 410, 411, 412, 429, 436 y 437 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; 59, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 659, de fecha 6 de noviembre del presente, signado por el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, solicita autorización del honorable Congreso del estado, para poder contratar un crédito por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), con la institución de crédito legalmente establecida que permita a este municipio, afrontar con solvencia las obligaciones económicas de inmediata exhibición y equilibrar las finanzas,

lo anterior en que los ingresos propios han sufrido un fuerte decremento, en relación con los obtenidos en los dos primeros trimestres del año, además de enfrentar contingencias sufridas por causa de fenómenos meteorológicos que azotaron parte del territorio el 15 y 16 de septiembre y el 7 de octubre del presente año, representando un alto impacto financiero y social.

2. Que mediante acta de sesión ordinaria de Cabildo número 41, de fecha 4 de noviembre del año en curso, el secretario del ayuntamiento informa del oficio número TMA-221/2003, que remite el tesorero del municipio, en el que expone que los ingresos procedentes de recursos propios han menguado, entre otras cosas, por la disminución de las participaciones federales, así como por las contingencias que se presentaron el 15 de septiembre y 7 de octubre y días subsecuentes, que llevaron a declarar al municipio como zona de desastre natural por la Secretaría de Gobernación, por lo que se hace necesario restituir ciertos gastos, motivo por el cual sugiere al ciudadano presidente municipal proponer al cuerpo edilicio que autorice la contratación de un crédito con el Banco Internacional, S.A., institución crediticia donde mantenemos nuestras cuentas de cheques y de inversiones, mismo que se destinará para equilibrar la situación económica, expuesto lo anterior el presidente municipal solicita a los integrantes del Cabildo analicen la situación, a fin de proceder a la votación correspondiente, hecho lo anterior el Cabildo acuerda la propuesta de contratar el crédito con el banco antes mencionado, instruyendo al secretario del ayuntamiento para que solicite la autorización correspondiente ante el Congreso del estado.
3. Así mismo mediante oficio número 789, de fecha 4 de diciembre del año en curso, el ciudadano presidente municipal remite las condiciones crediticias: monto de la deuda que se solicita contratar: \$1'000,000.00; tasa de interés a pactar: TIE + 8 puntos; institución acreditante: Banco Internacional, S.A.; plazo de amortización: 11 meses, máximo noviembre de 2004; denominación: moneda

nacional; destino de los recursos: obligaciones económicas de inmediata exhibición; condiciones que rigen la vigencia de las obligaciones: en caso necesario, reducción del plazo de amortizaciones; forma y tiempo de disposición de los recursos: inmediata; garantías que podrán otorgarse: las participaciones federales ordinarias.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Una vez, estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para poder solicitar dicho crédito.
- II. Toda vez, que en la solicitud de referencia el ayuntamiento manifiesta que dicho crédito, es con la finalidad de afrontar con solvencia las obligaciones económicas de inmediata exhibición, así como equilibrar las finanzas, en virtud de que el ayuntamiento ha tenido que enfrentar las contingencias sufridas por causa de los fenómenos meteorológicas que azotaron el municipio, por lo que esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, considera viable otorgar la autorización del citado crédito.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, a contratar un crédito por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M. N.) con el Banco Internacional S.A., que se destinará para cubrir las obligaciones económicas de inmediata exhibición, así como equilibrar sus finanzas.

Segundo. El plazo del contrato del crédito será hasta un mes antes de que concluya esta administración municipal, quedando en garantía las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio, con el fin de garantizar el exacto cumplimiento de todas las obligaciones que contraiga por la contratación del crédito, garantía que deberá inscribir en el registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Público de Deuda Municipal.

Tercero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del estado, a descontar mensualmente de las participaciones federales a que tiene derecho este municipio, las amortizaciones pactadas, con el fin de dar cumplimiento al pago del contrato de crédito.

Cuarto. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del estado y al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Alvarado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 8 días del mes de diciembre del año 2003.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado para su estudio y dictamen, por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre del año en curso, el oficio número SG-SO/1er./4º/026/2003, mediante el cual se remite a esta comisión permanente, el escrito de fecha 14 de octubre del presente, signado por el ciudadano Emilio Ramírez Quevedo, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Medellín, Veracruz**, por el que solicita autorización de la honorable Legislatura del Congreso del estado, para poder contratar un crédito por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC (BANOBRAS).

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso c) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso c), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 410, 411, 412, 429, 436 y 437 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; 59, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 14 de octubre del presente, signado por el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Medellín, Veracruz, solicita autorización del honorable Congreso del estado, para poder contratar un crédito por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC (BANOBRAS), que será aplicado para el pago de los compromisos

derivados del programa de inversiones de ese municipio.

2. Que mediante acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del año en curso, el presidente municipal, manifiesta a los presentes que con la finalidad de contar con recursos económicos oportunos para atender los compromisos que se deriven de los contratos de las inversiones públicas productivas contempladas en el programa de inversión de la presente administración municipal, es necesario solicitar un crédito en cuenta corriente que permitirá cumplir oportunamente dichos programas de inversión, por lo que una vez analizado y discutido debidamente el asunto, se emitió el acuerdo de facultar al presidente municipal conjuntamente con el síndico, para que soliciten la autorización correspondiente ante el Congreso del estado, así como la celebración de los contratos, convenios o mandatos correspondientes en los términos del acuerdo emitido en el pleno de la sesión de Cabildo antes mencionada.
3. Las condiciones en que se contratará el crédito será hasta por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.); destino:
a) Apoyar el pago de los compromisos derivados del desarrollo del programa de inversiones de esta administración municipal en obra pública productiva del municipio de Medellín, Veracruz, *b)* La comisión por apertura de 0.75% más su IVA correspondiente con cargo al crédito, *c)* La comisión por disposición de 0.25% sobre el monto de cada desembolso más su IVA correspondiente con cargo al crédito; documentación para la disposición: en una o varias disposiciones, mediante pagarés expedidos al amparo del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, con vencimientos de 31 hasta 365 días; forma de amortización: por cada una de las disposiciones efectuadas, se realizarán pagos mensuales de capital e intereses en un plazo no mayor de 12 meses; tasa de interés: el municipio pagará mensualmente a BANOBRAS desde la fecha de la primera disposición y hasta la total liquidación del crédito, intereses

sobre saldos insolutos a una tasa equivalente al resultado de multiplicar la TIIIE por un factor (1.2000), con una tasa piso de TIIIE + 3 y una tasa techo de TIIIE + 18.01, la TIIIE será revisable mensualmente; vigencia del crédito: el plazo del contrato de crédito corresponderá al periodo de administración del acreditado, debiéndose amortizar el adeudo un mes antes de que concluya su administración. El crédito podrá ser renovable dentro del plazo de su vigencia; garantías: las participaciones que en ingresos federales correspondan al municipio de Medellín, Veracruz; fuente de pago: las partidas presupuestales específicas que el municipio se compromete a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, mientras permanezcan saldos insolutos a su cargo.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Una vez, estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Medellín, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para poder solicitar dicho crédito.
- II. Toda vez, que en la solicitud de referencia, el ayuntamiento manifiesta que dicho crédito, es con la finalidad de apoyar el pago de los compromisos derivados del desarrollo del Programa de Inversiones Públicas Productivas de esa municipalidad; esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, considera viable otorgarle la autorización del citado crédito.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente somete a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Medellín, Veracruz, a contratar un crédito por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de

pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC (BANOBRAS), que se destinará para cumplir en tiempo y forma con los compromisos contraídos en la ejecución del programa de inversiones en obras públicas productivas de esa municipalidad.

Segundo. El plazo del contrato del crédito será hasta un mes antes de que concluya esta administración, quedando en garantía de la institución financiera, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio de Medellín, con el fin de garantizar el exacto cumplimiento de todas las obligaciones que contraiga por la contratación del crédito, garantía que deberá inscribir en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Deuda Pública Municipal y Estatal, así como en este honorable Congreso local.

Tercero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del estado, a descontar mensualmente de las participaciones federales a que tiene derecho este municipio, las amortizaciones pactadas, con el fin de dar cumplimiento al pago del contrato de crédito.

Cuarto. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del estado, al director del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC y al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Medellín, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 4 días del mes de diciembre del año 2003.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado para su estudio y dictamen, por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre del año en curso, el oficio número SG-SO/1er./4°/026/2003, mediante el cual se remite a esta comisión permanente, el escrito número 55/03, de fecha 13 de noviembre del presente, signado por los ciudadanos Ricardo Castelo Castillo y licenciada Rosa Alemán Alegría, presidente municipal y secretaria del honorable ayuntamiento de **Nanchital de Lázaro Cárdenas, Veracruz**, por el que solicitan autorización de la honorable Legislatura del Congreso del estado, para poder contratar un crédito por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC (BANOBRAS).

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso c) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso c), 38 y 39 fracción XV de la ley Orgánica del Poder Legislativo; 410, 411, 412, 429, 436 y 437 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-llave; 59, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 55/03, de fecha 13 de noviembre del presente, signado por los ciudadanos presidente municipal y secretaria del honorable ayuntamiento de Nanchital de

Lázaro Cárdenas, Veracruz, remiten acta de sesión extraordinaria de Cabildo, en donde el Cabildo autoriza al presidente municipal y síndico, gestionen y contraten a nombre del honorable ayuntamiento un crédito por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC (BANOBRAS), así mismo solicitan autorización de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado.

2. Que mediante acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 5 de noviembre del año en curso, el presidente municipal, manifiesta a los presentes que con la finalidad de contar con recursos económicos oportunos para atender los compromisos que se deriven de los contratos de las inversiones públicas productivas contempladas en el programa de inversión de la presente administración municipal, es necesario solicitar un crédito en cuenta corriente que permitirá cumplir oportunamente dichos programas de inversión, por lo que una vez analizado y discutido debidamente el asunto, se emitió el acuerdo de facultar al presidente municipal conjuntamente con el síndico, para que soliciten la autorización correspondiente ante el Congreso del estado, así como la celebración de los contratos, convenios o mandatos correspondientes en los términos del acuerdo emitido en el pleno de la sesión de Cabildo antes mencionada.
3. Las condiciones en que se contratará el crédito será: hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.); destino: a) Apoyar el pago de los compromisos derivados del desarrollo de programa de inversiones de esta administración municipal b) La comisión por apertura de 0.50% sobre el monto total del crédito, c) La comisión por disposición de 0.75% sobre el monto de cada desembolso más su IVA correspondiente con cargo al crédito, forma de disposición: en varias disposiciones; forma de amortización: hasta 12 meses, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos a partir del mes de junio, de capital más

intereses. El periodo de amortización por cada desembolso disminuirá conforme avance el periodo de disposición; periodo de gracia: 5 meses, de enero a mayo; tasa de interés: el municipio pagará mensualmente a BANOBRAS desde la fecha de la primera disposición y hasta la total liquidación del crédito, intereses sobre saldos insolutos a una tasa equivalente al resultado de multiplicar la TIIE + 4 puntos; la TIIE será revisable mensualmente; vigencia del crédito: El plazo del contrato de crédito corresponderá al periodo de administración del acreditado, debiéndose amortizar el adeudo un mes antes de que concluya su administración; garantías: las participaciones que en ingresos federales correspondan al municipio; fuente de pago: las partidas presupuestales específicas que el municipio se compromete a incluir en sus presupuesto anual de egresos, correspondiente al ejercicio 2004.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Una vez, estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para poder solicitar dicho crédito.
- II. Toda vez, que en la solicitud de referencia, el ayuntamiento manifiesta que dicho crédito, es con la finalidad de apoyar el pago de los compromisos derivados del desarrollo del programa de inversiones públicas productivas de esa municipalidad; esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, considera viable otorgarle la autorización del citado crédito.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas, Veracruz, a contratar un crédito por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC (BANOBRAS), que se destinará para cumplir en tiempo y forma con los compromisos contraídos en la ejecución del programa de inversiones en obras públicas productivas de esa municipalidad.

Segundo. El plazo del contrato del crédito será hasta un mes antes de que concluya esta administración, quedando en garantía de la institución financiera, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas, con el fin de garantizar el exacto cumplimiento de todas las obligaciones que contraiga por la contratación del crédito, garantía que deberá inscribir en el registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el registro de deuda pública municipal y estatal, así como en este honorable Congreso local.

Tercero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del estado, a descontar mensualmente de las participaciones federales a que tiene derecho este municipio, las amortizaciones pactadas, con el fin de dar cumplimiento al pago del contrato de crédito.

Cuarto. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del estado, al director del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC y al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de Llave, a los 8 días del mes de diciembre del año 2003.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio del año en curso, el oficio número SG-SO/2°/3er./082/2003, mediante el cual se remite a esta comisión permanente el escrito de fecha 2 de junio del presente, signado por el contador público Leonardo Retureta Salas y profesor Víctor Hugo Díaz Rivera, presidente municipal y secretario del honorable ayuntamiento de **Emiliano Zapata, Veracruz**, mediante el cual solicitan autorización para poder vender diversas unidades de propiedad municipal.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso d), de la Constitución Política local; 35 fracción XXXV, 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso d), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del estado, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición, lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 2 de junio del año en curso, signado por los ciudadanos presidente municipal y secretario del honorable ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, solicitan autorización de este honorable Congreso local, para poder dar de baja y disfrute del parque de maquinaria propiedad del honorable ayuntamiento, en virtud de la incosteabilidad que resulta su mantenimiento, anexando la relación de las unidades: N° económico 13 Ford Pick Up, modelo 1989; N° económico 15 Chevrolet Vanett, modelo 1988; N° Económico 17 Ford Carry All, modelo 1988; N° económico 19 Nissan Pick Up, modelo 1984; N° económico 20 Dodge camión de volteo, modelo 1980; N° económico 24 Hober Motoconformadora, modelo 1975; No. económico 25 Case retroexcavadora 780B, modelo F-1400; N° Económico 36 Dodge camión de volteo, modelo 1977 y N° Económico 37 Dina camión recolector, modelo 1977.
2. Que mediante acta de sesión ordinaria de Cabildo número ocho, de fecha 16 de abril del presente, los ediles, una vez presentada la documentación y analizada, aprobaron por unanimidad la baja de uso y disfrute del parque de maquinaria propiedad del honorable ayuntamiento Constitucional, en virtud de su incosteabilidad.
3. Que anexo a la solicitud de autorización, se presentan dos avalúos y fotografías de las unidades que se pretenden enajenar: uno signado por el ciudadano doctor Humberto Flores García, del servicio automotriz Edhufer, con domicilio en la carretera federal Xalapa-Veracruz kilómetro 12+500, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, determinando un valor de \$4,500.00, para la camioneta marca Ford, modelo 1989, tipo F-150 Pick-up, con número de motor E51366, número de serie AC1JFY-51366; \$4,500.00, para la camioneta marca Chevrolet, tipo panel, modelo 1988, con número de serie 3GCHP42L6JM 105590, donada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; \$20,000.00, para el camión de volteo, marca Dodge D600, modelo 1980, con

número de serie L017623; el otro avalúo signado por el ciudadano arquitecto Eliseo R. Valdés García, perito valuador bancario, especialista en valuación de bienes, con domicilio en Nicolás Bravo N° 23 zona centro, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, determinando un valor de \$3,924.54, para la camioneta marca Ford, modelo 1989, tipo F-150 pick-up, con número de motor E51366, número de serie AC1JFY-51366; \$3,924.54, para la camioneta marca Chevrolet, tipo panel, modelo 1988, con número de serie 3GCHP42L6JM105590, donada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; \$22,599.00, para el camión de volteo, marca Dodge D600, modelo 1980, con número de serie L017623;

4. Toda vez, que el ayuntamiento no cuenta con las facturas que acreditan la propiedad de las unidades siguientes: N° económico 17 Ford Carry All, modelo 1988; N° Económico 19 Nissan pick up, modelo 1984; N° económico 24 Hober motoconformadora, modelo 1975; N° Económico 25 Case retereexcavadora 780B, modelo F-1400; N° económico 36 Dodge camión de volteo, modelo 1977 y N° económico 37 Dina camión recolector, modelo 1977, se reserva la autorización hasta en tanto el ayuntamiento compruebe la propiedad de dichos bienes.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para poder enajenar la unidad de su propiedad.
- II. Con relación a la unidad que le fue donada por parte de la SHCP al ayuntamiento en mención, el Comité de Asignación de Bienes al Sector Público, dependiente de dicha

secretaría, emitió el acuerdo número 18 del Comité (4/99.18) en su primera reunión efectuada en el año 2000, que a la letra dice "se aprobó modificar el acuerdo número 4/98.13 asumido en la cuarta reunión de 1998, en el sentido de que ya no es necesaria la solicitud previa a la Dirección General del Destino de los Bienes para que los beneficiarios puedan disponer de los vehículos asignados en forma definitiva, para su destrucción, venta o baja de sus respectivos inventarios". Por lo que en este orden de ideas, no existe inconveniente en que dicho ayuntamiento solicite autorización para poder enajenar la unidad que le fue donada por esta secretaría, en términos de la normatividad aplicable.

- III. Toda vez, que el ayuntamiento manifiesta que las unidades que pretende enajenar se encuentran sin dar servicio debido al alto costo que se requiere para su mantenimiento, afectando considerablemente el presupuesto municipal; esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, considera viable otorgar la autorización al honorable ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz para poder enajenar las unidades anteriormente descritas.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, a dar de baja de su inventario y llevar a cabo en subasta pública, la enajenación de las unidades siguientes: camioneta marca Ford, modelo 1989, tipo F-150 pick-up, con número de motor E51366, número de serie AC1JFY-51366, amparada con la factura número 12981, de fecha 1 de noviembre de 1988; camioneta marca chevrolet, tipo panel, modelo 1988, con número de serie 3GCHP42L6JM105590, donada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, amparada con el oficio de resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número 610-DG-R-22/06986, de fecha 18 de noviembre de 1998 y camión de volteo, marca Dodge D600, modelo 1980, con número de serie

L017623, amparado con la factura número 25041, de fecha 26 de septiembre de 1980.

Segundo. El acto deberá llevarse a cabo en subasta pública al mejor postor y una vez cumplida la licitación respectiva, tal y como lo establece el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y los artículos 27, 29, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de los Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del estado, aplicados supletoriamente y por analogía.

Tercero. La subasta pública, iniciará con un valor base de \$3 924.54 para la camioneta marca Ford, modelo 1989, tipo F-150 pick-up con número de motor E51366, número de serie AC1JFY-51366 \$3.924.54, para la camioneta marca Chevrolet, tipo panel, modelo 1988, con número de serie 3GCHP42L6JM105590 y \$20,000.00 para el camión de volteo, marca dodge D600, modelo 1980, con número de serie L017623, cantidad que se cubrirá en efectivo y una vez realizada la operación, el ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, deberá especificar el destino del monto recaudado en forma fehaciente a este honorable Congreso del estado.

Cuarto. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 2 días del mes de diciembre del año 2003.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio del año en curso, el oficio número SG-SO/2°/3er./082/2003, mediante el cual se remite a esta comisión permanente el escrito número PM-073/03, de fecha 15 de abril del presente, signado por el ciudadano ingeniero Claudio de los Santos Merino, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Ixtaczoquitlán, Veracruz**, mediante el cual solicitan autorización para poder vender diversos vehículos de propiedad municipal. Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso *d*) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXV, 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso *d*), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del estado, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición, lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número PM-073/03, de fecha 15 de abril del año en curso, signado por el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, solicita autorización de este honorable Congreso local, para poder enajenar y dar de baja diversos vehículos automotores.
2. Que mediante acta de sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 8 de octubre de 2002, el ciudadano ingeniero René Salvador Romero Cerón, síndico único, integrante de la Comisión de Hacienda, expone a los presentes que el parque vehicular en su mayor parte se encuentra en muy mal estado, proponiendo a

los presentes la baja del inventario por el estado que guardan, por lo que los ediles, después de analizar lo expuesto, aprobaron por unanimidad de votos la enajenación y baja del parque vehicular, solicitando la autorización correspondiente a la honorable Legislatura del estado.

3. Que anexo a la solicitud de autorización, se presentan avalúos y fotografías de las unidades que se pretenden enajenar; uno signado por el ciudadano licenciado Enrique Navarro Kuri, gerente general de Dyser Servicio Automotriz Integral, con domicilio en avenida 11 N° 308 centro, calle 3 y 5 de la ciudad de Córdoba, Veracruz, determinándole un valor de \$41,500.00 (cuarenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para el camión de volteo, marca Famsa Internacional, modelo 1982, con número de serie C1834MMED05121, con número de motor 358DM2ME04201; \$34,000.00. para el camión cisterna, marca Dodge, modelo 1979, tipo pipa, con número de serie CHOSSKSTH1B368; \$25,000.00, para la camioneta blazer std., marca Chevrolet, modelo 1991, con número de serie 3GCCS18D1MM173887; \$14,000.00, para la camioneta marca Volkswagen, modelo 1989, tipo panel, con número de serie 21K00907579159269; \$7,100.00, para la camioneta Ford, modelo 1987, tipo pick-up, con número de motor Y61765, número de serie AC2MEY61765; \$43,000.00, para el tractor agrícola, marca Ford New Holland, modelo 6610, número de motor NA644230, con número de serie 35552M; \$12,000.00, para la camioneta, marca Dodge, modelo 1987, tipo Ram Charger, con número de motor 028425, con número de serie L708942; \$10,000.00, para la camioneta Dodge Ram 2500, modelo 1995, tipo Custom (pot), con número de serie SM-116638; \$68,000.00, para la camioneta marca Chevrolet, tipo Suburban aut, modelo 1998, con número de serie 3GCEC26K5WG148960; \$8,000.00. para la camioneta marca Dodge D250, tipo pick-up, modelo 1991, con número de serie MM034023; \$7,000.00, para la camioneta marca Dodge D150, modelo 1986, tipo custom, con número de motor 080851, con número de serie L6-17732; \$2,000.00, para

la camioneta marca Dodge D250, tipo pick-up custom, modelo 1991, con número de serie MM035861; \$2,000.00, para la camioneta marca Chevrolet, modelo 1991, tipo pick-up, con número de serie 3GCEC30L1KM115893; \$3,500.00. para la camioneta marca Chevrolet, modelo 1989, tipo pick-up, con número de serie 3GCEC30L8KM 127068 y \$12,000.00, para el tractor marca Ford New Holland, modelo 5010, con número de serie 501022M, con número de motor 06-266481; el otro avalúo signado por Rodríguez Motors, con domicilio en avenida 11, esquina calle 3 N° 1105 de la ciudad de Córdoba, Veracruz, determinándole un valor de \$45,000.00, para el camión de volteo, marca Famsa Internacional, modelo 1982, con número de serie C1834MMEDO5121, con número de motor 358DM2ME04201; \$38,000.00, para el camión cisterna, marca Dodge, modelo 1979, tipo pipa, con número de serie CHOSSKSTH1B368; \$13,000.00, para la camioneta marca Volkswagen, modelo 1989, tipo panel, con número de serie 21K00907579159269; \$8,500.00, para la camioneta Ford, modelo 1987, tipo pick-up, con número de motor Y61765, número de serie AC2MEY61765; \$25,000.00, para el tractor agrícola, marca Ford New Holland, modelo 6610 número de motor NA644230, con número de serie 35552M; \$10,000.00, para la camioneta, marca Dodge, modelo 1987, tipo Ram Charger, con número de motor 028425, con número de serie L708942; \$23,500.00, para la camioneta Dodge Ram 2500, modelo 1995, tipo Custom (pot), con número de serie SM-116638; \$50,000.00, para la camioneta marca Chevrolet, tipo suburban aut., modelo 1998, con número de serie 3GCEC26K5WG148960; \$9,300.00, para la camioneta marca Dodge D250, tipo pick-up, modelo 1991, con número de serie MM034023; \$8,000.00, para la camioneta marca Dodge D150, modelo 1986, tipo custom, con número de motor 080851, con número de serie L6-17732; \$2,900.00, para la camioneta marca Dodge, D250, tipo pick-up custom, modelo 1991, con número de serie MM035861; \$3,000.00, para la camioneta marca Chevrolet, modelo 1991, tipo pick-up, con número de serie 3GCEC30L1KM115893; \$4,300.00, para la camioneta marca Chevrolet,

modelo 1989, tipo pick up, con número de serie 3GCEC30L8KM127068 y \$12,000.00, para el tractor marca Ford New Holland, modelo 5010, con número de serie 501022M, con número de motor 06-266481 y otro avalúo signado por el ciudadano licenciado Gustavo Burelo Vázquez, gerente general de Burelo Auto Camiones, S.A. de C.V. con domicilio en Prolongación de Oriente 6 y Autopista, de la ciudad de Orizaba, Veracruz, determinado un valor de \$30,000.00, para la camioneta blazer std., marca chevrolet, modelo 1991, con número de serie 3GCCS18D1MM173887.

4. Toda vez, que el ayuntamiento no cuenta con las facturas que acreditan la propiedad de las unidades siguientes: camión cisterna, marca Dodge, modelo 1979, tipo pipa, con número de serie CHOSSKSTH1B368; camioneta marca Volkswagen, modelo 1989, tipo panel, con número de serie 21K00907579159269; camioneta Ford, modelo 1987, tipo pick-up, con número de motor Y61765, número de serie AC2MEY61765; tractor agrícola, marca Ford New Holland, modelo 6610, número de motor NA644230, con número de serie 35552M; camioneta marca Chevrolet, modelo 1991, tipo pick-up, con número de serie 3GCEC30L1KM115893; camioneta marca Chevrolet, modelo 1989, tipo pick-up, con número de serie 3GCEC30L8KM127068, se reserva la autorización hasta en tanto el ayuntamiento compruebe la propiedad de dichos bienes.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para poder enajenar las unidades de su propiedad.
- II. Toda vez, que el ayuntamiento manifiesta que las unidades se encuentran en muy

mal estado físico y su reparación resultaría costosa afectando considerablemente su presupuesto municipal; esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, considera viable otorgar la autorización al honorable ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, para enajenar las unidades anteriormente descritas.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a dar de baja de su inventario y llevar a cabo en subasta pública, la enajenación de las siguientes unidades: camión de volteo, Marca FAMSA Internacional, modelo 1982, con número de serie C1834MMED05121, con número de motor 358DM2ME04201, amparado con la factura número 397, de fecha 24 de agosto de 1983; camioneta blazer std., marca Chevrolet, modelo 1991, con número de serie 3GCCS18D1MM173887, amparado con la factura número 16174, de fecha 7 de marzo de 1991; camioneta, marca Dodge, modelo 1987, tipo ram charger, con número de motor 028425, con número de serie L708942, amparada con la carta factura de fecha 30 de julio de 1990; camioneta Dodge ram 2500, modelo 1995, tipo custom (pot), con número de serie SM-116638, amparada con la factura número 2178, de fecha 24 de octubre de 1994; camioneta marca Chevrolet, tipo suburban aut. modelo 1998, con número de serie 3GCEC26K5WG148960, amparada con la factura número 5505, de fecha 21 de abril de 1998; camioneta marca Dodge D250. tipo pick-up, modelo 1991, con número de serie MM034023, amparada con la factura número 766, de fecha 15 de abril de 1992; camioneta marca Dodge D150, modelo 1986, tipo custom con número de motor 080851, con número de serie L6-17732, amparada con la factura número 17424, de fecha 25 de marzo de 1986; camioneta marca Dodge D250, tipo pick-up custom, modelo 1991, con número de serie MM035861, amparada con la factura número 20295, de fecha 9 de abril de 1992; y tractor marca Ford New Holland, modelo 5010, con número de serie 501022M, con número de motor 06-266481,

amparado con la factura número 254, de fecha 7 de marzo de 1997.

Segundo. El acto deberá llevarse a cabo en subasta pública al mejor postor y una vez cumplida la licitación respectiva tal y como lo establece el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y los artículos 27, 29, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de los Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del estado, aplicados supletoriamente y por analogía.

Tercero. La subasta pública, iniciará con un valor base de \$41, 500.00 (cuarenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para el camión de volteo, marca Famsa Internacional, modelo 1982, con número de serie C1834MMED05121, con número de motor 358DM2ME04201; \$2500000, para la camioneta blazer std., marca Chevrolet, modelo 1991, con número de serie 3GCCS18D1MM173887; \$12.000.00. para la camioneta, marca Dodge modelo 1987, tipo Ram Charger, con número de motor 028425, con número de serie L708942; \$10.000.00, para la camioneta Dodge ram 2500, modelo 1995, tipo custom (pot), con número de serie SM-116638; \$68,000.00, para la camioneta marca Chevrolet, tipo suburban aut., modelo 1998 con número de serie 3GCEC26K5WG 148960; \$8,000.00, para la camioneta marca Dodge D250, tipo pick-up, modelo 1991, con número de serie MM034023; \$7,000.00, para la camioneta marca Dodge D150, modelo 1986, tipo custom, con número de motor 080851, con número de serie L6-17732; \$2.000.00, para la camioneta marca Dodge, D250 tipo pick-up custom, modelo 1991, con número de serie MM035861; y \$12.000.00, para el tractor marca Ford New Holland, modelo 5010, con número de serie 501022M, con número de motor 06-266481, cantidad que se cubrirá en efectivo y una vez realizada la operación, el ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, deberá especificar el destino del monto recaudado en forma fehaciente a este honorable Congreso del estado.

Cuarto. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 2 días del mes de diciembre del año 2003.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri

Presidenta

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora

Secretario

Dip. Alfredo Marié Pecero

Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre del año en curso, el oficio número SG-DP/2º/3er./024/2003, mediante el cual se remite a esta comisión permanente el escrito número 0383/03, de fecha 19 de agosto del presente, signado por los ciudadanos Jorge J. Elías Rodríguez y licenciado Juan Carlos Ortiz Christfield, presidente municipal y secretario del honorable ayuntamiento de **Poza Rica, Veracruz**, mediante el cual solicitan autorización para poder vender diversos vehículos de propiedad municipal.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso *d*) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXV, 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso *d*), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64

y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del estado, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición, lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 0383/03, de fecha 19 de agosto del año en curso, signado por los ciudadanos presidente municipal y secretario del honorable ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, solicitan autorización de este honorable Congreso local, para poder enajenar diversos vehículos, propiedad del ayuntamiento que fueron dados de baja, por encontrarse en condiciones que generan un costo excesivo en combustible y refacciones.
2. Mediante certificación emitida por el ciudadano licenciado Juan Carlos Ortiz Christfield, secretario del honorable ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, del acta de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 12 de agosto del presente, los ediles acordaron solicitar autorización de la honorable Legislatura del Congreso del estado, para poder enajenar los vehículos que fueron dados de baja por encontrarse en condiciones que generan un costo excesivo de combustibles y refacciones siendo los siguientes: 1. Camión recolector, N° 5, marca FAMSA, modelo 1989, N° de serie C1314UMEDO3858, N° de motor 3900006976144, asignado al Departamento de Limpia Pública; 2. Camión de volteo, N° 7, marca CHEVROLET, modelo 1982, N° de serie 6DWSABM-100414, N° de motor 48935, asignado al Departamento de Obras Públicas; 3. Camión recolector, N° 13, marca DINA, modelo 1988, N° de serie 46-31690B3, N° de motor TK120M14034K10, asignado al Departamento de Limpia Pública; 4. Camión recolector, N° 14, marca DINA, modelo 1985, N° de serie 50-22098B1, N° de motor TK120M13465M07, asignado al Departamento de Limpia Pública; 5. Camioneta PICK-UP, N° 33, marca NISSAN, modelo 1988, N° de serie 8720-02444, N° de motor M8Y9A1790, asignado al taller municipal; 6. Camión de volteo, N° 44, marca CHEVROLET, modelo 1979,

N° de serie 6DXV-AJM-100216, N° de motor 8WOO68-TJ017M7232E, asignado al Departamento de Obras Públicas; 7. Camión de volteo, N° 46 marca FORD, modelo 1978, N° de serie AC5JXC79603, N° de motor 044034, asignado al Departamento de Limpia Pública; 8. Camioneta PICK-UP, N° 47, marca FORD, modelo 1989, N° de serie AC1JGA78429, N° de motor H02160, asignado al Departamento de Obras Públicas. 9. Camioneta chasis-cabina D-350, N° 52, marca DODGE, modelo 1990, N° de serie LM000802, N° de motor 010977, asignado al Departamento de Alumbrado Público; 10. Camioneta combi, s/n, marca VOLSWAGEN, modelo 1990, N° de serie 23L0009150, N° de motor PA-022615.

3. Que anexo a la solicitud de autorización, se presentan dos avalúos y fotografías de los vehículos que se pretenden enajenar; uno emitido por Reparaciones Automotrices Trajín, S. A. de C. V., con domicilio en la calle Adalberto Tejeda #8 colonia Ignacio de la Llave, de la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, determinándole un valor de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), para el camión recolector N° 5, marca FAMSA, modelo 1989, N° de serie C1314UMEDO3858, N° de motor 3900006976144; \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.), para el camión de volteo N° 7, marca CHEVROLET, modelo 1982, N° de serie 6DWS-ABM-100414, N° de motor 48935; \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), para el camión recolector N° 13, marca DINA, modelo 1988, N° de serie 46-31690B3, N° de motor TK120M14034K10; \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), para el camión recolector N° 14, marca DINA, modelo 1985, N° de serie 50-22098B1, N° de motor TK120M13465M07; \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), para la camioneta PICK-UP N° 33, marca NISSAN, modelo 1988, N° de serie 8720-02444, N° de motor M8Y9A1790; \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.), para el camión de volteo N° 44, marca CHEVROLET, modelo 1979 N° de serie 6DXV-AJM-100216, N° de motor 8WOO68-TJ017M7232E; \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), para el camión de volteo N° 46 marca FORD, modelo 1978, N° de serie AC5JXC79603, N° de motor 044034; \$10,000.00

(diez mil pesos 00/100 M.N.), para la camioneta PICK-UP N° 47, marca FORD, modelo 1989, N° de serie AC1JGA78429, N° de motor H02160; \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), para la camioneta chasis-cabina D-350 N° 52, marca DODGE, modelo 1990, N° de serie LM000802, N° de motor 010977; \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), para la camioneta combi. s/n, marca VOLSWAGEN, modelo 1990, N° de serie 23L0009150, N° de motor PA-022615; el otro avalúo signado por el ciudadano Carlos Domínguez Lara de Auto Comercial del Golfo, con domicilio en la avenida 20 de noviembre N° 1009, colonia Cazonas de la ciudad de Poza Rica, Veracruz, determinándole un valor de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), para el camión recolector N° 5, marca FAMSA, modelo 1989, N° de serie C1314UMEDO3858, N° de motor 3900006976144; \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), para el camión de volteo N° 7, marca CHEVROLET, modelo 1982, N° de serie 6DWSABM-100414, N° de motor 48935; \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), para el camión recolector N° 13, marca DINA, modelo 1988, N° de serie 46-31690B3, N° de motor TK120M14034K10; \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), para el camión recolector N° 14, marca DINA, modelo 1985, N° de serie 50-22098B1, N° de motor TK120M13465M07; \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.), para la camioneta PICK-UP N° 33, marca NISSAN, modelo 1988, N° de serie 8720-02444, N° de motor M8Y9A1790; \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), para el camión de volteo, N° 44, marca CHEVROLET, modelo 1979, N° de serie 6DXV-AJM-100216, N° de motor 8WOO68-TJ017M7232E; \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), para el camión de volteo, N° 46 marca FORD, modelo 1978, N° de serie AC5JXC79603, N° de motor 044034; \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), para la camioneta PICK-UP N° 47, marca FORD, modelo 1989, N° de serie AC1JGA78429, N° de motor H02160; \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.) para la camioneta-cabina D350 N° 52, marca DODGE, modelo 1990, N° de serie LM000802, N° de motor 010977; \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) para la camioneta combi, s/n, marca VOLSWAGEN,

modelo 1990, N° de serie 23L0009150, N° de motor PA-022615.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para poder enajenar las unidades de su propiedad.
- II. Toda vez, que el ayuntamiento manifiesta que las unidades se encuentra en condiciones que generan un gasto excesivo en combustible y refacciones; esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, considera viable otorgar la autorización al honorable ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, para enajenar las unidades anteriormente descritas.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, a dar de baja de su inventario y llevar a cabo en subasta pública. La enajenación de los siguientes vehículos: camión recolector N° 5, marca FAMSA, modelo 1989, N° de serie C1314UMEDO3858, N° de motor 3900006976144, amparado con la factura número 990, de fecha 29 de abril de 1997; camión de volteo N° 7, marca CHEVROLET, modelo 1982 N° de serie 6DWSABM-100414, N° de motor 48935, amparada con la factura número 005040, de fecha 03 de septiembre de 1983; camión recolector N° 13, marca DINA, modelo 1988, N° de serie 46-31690b3, N° de motor TK120M14034K10, amparada con la factura número 19389, de fecha 15 de diciembre de 1988; camión recolector N° 14, marca DINA, modelo 1985, N° de serie 50-22098B1, N° de motor TK120M13465M07, amparada con la

factura número 2462, de fecha 31 de diciembre de 1985; camioneta pick-up N° 33, marca NISSAN, modelo 1988, N° de serie 8720-02444, N° de motor M8Y9A1790, amparada con la factura número 2409, de fecha 04 de mayo de 1992; camión de volteo N° 44, marca CHEVROLET, modelo 1979, N° de serie 6DXV-AJM-100216, N° DE motor 8WOO68-TJ017M7232E, amparada con la factura número 3696, de fecha 19 de enero de 1979; camión de volteo, N° 46 marca FORD, modelo 1978, N° de serie AC5JXC79603, N° de motor 044034, amparada con la factura número 0024, de fecha 01 de febrero de 1993; camioneta pick-up, N° 47, marca FORD, modelo 1989, N° de serie AC1JGA78429, N° de motor H02160, amparada con la factura número 9607, de fecha 02 de abril de 1992; camioneta chasis-cabina D-350, N° 52, marca Dodge, modelo 1990, N° de serie LM000802, N° de motor 010977, amparada con la factura número 963, de fecha 22 de octubre de 1989 y la camioneta tipo combi caravelle, s/n, marca VOLSWAGEN, modelo 1990, N° de serie 23L0009150, N° de motor PA-022615, amparada con la factura número 9493, de fecha 12 de septiembre de 1990.

Segundo. El acto deberá llevarse a cabo en subasta pública al mejor postor y una vez cumplida la licitación respectiva, tal y como lo establece el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y los artículos 27, 29, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de los Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del estado, aplicados supletoriamente y por analogía.

Tercero. La subasta pública, iniciará con un valor base de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), para el camión recolector N° 5, marca FAMSA, modelo 1989, N° de serie C1314UMEDO3858, N° de motor 3900006976144; \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), para el camión de volteo N° 7, marca CHEVROLET, modelo 1982 N° de serie 6DWSABM-100414. N° de motor 48935; \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), para el camión recolector N° 13, marca DINA, modelo 1988, N° de serie, 46-31690B3, N° de motor TK120M14034K10; \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), para el camión recolector, N° 14, marca DINA, modelo 1985, N° de serie 50-22098B1, N° de motor TK120M13465M07;

\$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), para la camioneta pick-up N° 33, marca NISSAN, modelo 1988, N° de serie 8720-02444. N° de motor M8Y9A1790; \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), para el camión de volteo N° 44, marca CHEVROLET, modelo 1979, N° de serie 6DXV-AJM-100216, N° de motor 8WOO68-TJ017M7232E; \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), para el camión de volteo, N° 46 marca FORD, modelo 1978, N° de serie AC5JXC79603, N° de motor 044034; \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), para la camioneta pick-up N° 47, marca FORD, modelo 1989, N° de serie AC1JGA78429, N° de motor H02160; \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.), para la camioneta-cabina D350 N° 52, marca DODGE, modelo 1990, N° de serie LM000802, N° de motor 010977; \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), para la camioneta tipo combi caravelle s/n, marca VOLSWAGEN, modelo 1990, N° de serie 23L0009150, N° de motor PA-022615; cantidad que se cubrirá en efectivo y una vez realizada la operación el ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, deberá especificar el destino del monto recaudado en forma fehaciente a este honorable Congreso del estado.

Cuarto. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz de Ignacio de Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 2 días del mes de diciembre del año 2003.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y AGUAS

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente el oficio número SG-SO/1er./4°/037/2003, mediante el cual se remite el oficio número SM1769/2003, de fecha 17 de septiembre del año en curso, signado por el ciudadano secretario del honorable ayuntamiento de **San Andrés Tuxtla, Veracruz**, mediante el cual solicitan autorización para poder suscribir convenio de adhesión, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC, fiduciario en el Fondo de Inversión en Infraestructura, así como la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento.

En atención a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI inciso incisos *e* y *f*, y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave; con lo establecido por los artículos 38 y 39 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión celebrada el día 26 de noviembre del año en curso, acordó turnar a la Comisión Permanente de Medio Ambiente Recursos Naturales y Aguas, el oficio número SG-SO/ 1er./4°/037/2003, de la Secretaría General de este Congreso mediante el cual se remite el oficio SM1769/2003, de fecha 17 de septiembre del año en curso, signado por los ciudadanos secretario del honorable ayuntamiento de San Andrés Tuxtla , Veracruz, mediante el cual solicitan autorización para poder suscribir convenio de adhesión, con el Banco Nacional de Obras y

Servicios Públicos, fiduciario en el Fondo de Inversión en Infraestructura, así como la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento.

2. Adjunto a la solicitud de referencia se anexa copia del acuerdo de la sesión de Cabildo celebrada el día 15 del mes de abril del año 2003, en donde sus integrantes aprobaron suscribir por unanimidad el citado contrato, solicitando la autorización de la honorable Legislatura del Congreso del estado.
3. Anexo a la solicitud de referencia se adjunta copia del convenio de adhesión que pretenden celebrar por su parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, fiduciario en el Fondo de Inversión en Infraestructura, representado por el licenciado Luis Pazos de la Torre en su carácter de director general de BANOBRAS, así como la Comisión Nacional del Agua representada por el ciudadano ingeniero Guillermo Álvaro Hernández Viveros, gerente regional Golfo-Centro; por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, el ciudadano ingeniero Óscar Luis Fernández Rivera, en su calidad de director general; por parte de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, el ciudadano ingeniero Agustín Huesca Lagunes en su calidad de prestador de servicios, y por parte del honorable ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, los ciudadanos contador público Octavio A. Pérez González y el doctor Pompeyo Pérez Figueroa, presidente y síndico.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta comisión permanente cuyos miembros suscriben, se formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que con fecha 9 de noviembre de 2001, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC, fiduciario en el Fondo de Inversión en Infraestructura, la Comisión Nacional del Agua, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz- Llave y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, celebraron un convenio de Coordinación y Apoyo

Institucional para conjuntar acciones orientadas a llevar a cabo el "Programa para la Modernización de los Prestadores del Servicio de Agua y Saneamiento, PROMAGUA".

- II. Que en citado convenio se estableció que los municipios y los prestadores del servicio de agua y saneamiento que atienden localidades con población de 50,000 ó más habitantes que deseen adherirse a los beneficios del programa referido, deberán formalizar sus compromisos mediante el correspondiente convenio de adhesión.
- III. Que por consiguiente, el honorable ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, y la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, en su calidad de prestador del servicio de agua y saneamiento en dicho municipio, expresan su voluntad de adherirse al convenio a que se refieren el primer y segundo considerando.
- IV. Que, a la firma del convenio de adhesión, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, fiduciario en el Fondo de Inversión en Infraestructura, se compromete a:
 - a) Otorgar apoyo financiero del "Programa para la Modernización de los Prestadores del Servicio de Agua y Saneamiento, PROMAGUA", sujeto a las disponibilidades presupuestarias del patrimonio del Fondo de Inversión en Infraestructura, y
 - b) Otorgar la asistencia en el ámbito de sus atribuciones que, en su caso, requiera el ayuntamiento y el prestador del servicio, para cumplir con los propósitos del PROMAGUA y del convenio que se analiza.
- V. Que la Comisión Nacional del Agua se compromete a:
 - a) Expedir la normatividad y otorgar la asistencia técnica que conforme a sus atribuciones le corresponde, y que en su caso requieran el ayuntamiento y el prestador de servicio, para cumplir con

los propósitos de PROMAGUA y del presente convenio, y

- b) Apoyar al prestador de servicio en el seguimiento a la elaboración del estudio de diagnóstico y planeación integral del sistema de agua y saneamiento del municipio.

VI. Que el honorable ayuntamiento del municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, se compromete a:

- a) Realizar los cambios estructurales para mejorar el sistema de agua y saneamiento en el municipio;
- b) Promover la participación del sector privado, mediante licitaciones públicas en la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua y saneamiento en el municipio;
- c) Aportar, en su caso los recursos financieros a su cargo para cumplir con los propósitos del presente convenio, y
- d) Dar cumplimiento a la normatividad establecida para el PROMAGUA.

VII. Que, la Comisión Municipal del Agua, como prestador del servicio se compromete a:

- a) Contratar el estudio de diagnóstico y planeación integral del sistema de agua y saneamiento en el municipio;
- b) Realizar los cambios estructurales para mejorar el sistema de agua y saneamiento en el municipio;
- c) Promover la participación del sector privado, mediante licitaciones públicas, en la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua y saneamiento en el municipio;
- d) Aportar, en su caso, los recursos financieros a su cargo para cumplir con los propósitos del presente convenio, y

- e) Dar cumplimiento a la normatividad establecida para el PROMAGUA.

VIII. Que, el prestador del servicio deberá proporcionar puntualmente toda la información veraz y oportuna, para que se lleve a cabo el estudio de diagnóstico y planeación integral sobre el sistema de agua y saneamiento en el municipio, para así conocer el nivel de eficiencia del prestador del servicio, la cobertura y requerimientos de inversión del sistema en el municipio y se contará con las bases de licitación para participación privada.

IX. Que, BANOBRAS cubrirá el equivalente al 75 por ciento del costo del estudio de diagnóstico y planeación integral, y el prestador del servicio por sí mismo o de manera conjunta con las autoridades estatales o municipales, cubrirá el 25 por ciento restante, en donde BANOBRAS y las autoridades municipales firmarán un convenio de apoyo financiero donde se establecerán las respectivas obligaciones de pago respecto al costo del proyecto, así como las facultades de supervisión y seguimiento del estudio que permita verificar si cumple con los requisitos del PROMAGUA.

X. Que, la contratación del estudio de diagnóstico y planeación integral se realizará de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la federación y su reglamento, a fin de que se aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, capacidad técnica suficiente, oportunidad y demás condiciones pertinentes.

XI. Que, el prestador del servicio será responsable de dar seguimiento a la elaboración del estudio de diagnóstico y planeación integral del municipio.

XII. Que, a la firma del convenio que se analiza, para mejorar el Sistema de Agua y Saneamiento en el municipio, el ayuntamiento y el prestador del servicio, en coordinación con el Ejecutivo del estado, a través de la Comisión de Agua del Estado, llevarán a cabo, a partir de la firma del presente

convenio y durante la elaboración del estudio de diagnóstico y planeación integral, las medidas siguientes, cuando ello resulte necesario:

- a) Revisar la estructura tarifaria de los servicios de agua, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio, así como adoptar las acciones que propicien la actualización de las tarifas;
- b) Adoptar medidas tendientes a la consolidación del prestador del servicio.
- c) Promover la creación de una instancia reguladora del agua en la entidad, o propiciar su consolidación en caso de estar constituida;
- d) Impulsar el cuidado del ambiente, con proyectos de saneamiento preferentemente ligados al tratamiento y reúso de aguas residuales, y
- e) Fomentar una nueva cultura de cuidado y uso racional del agua, que considere a éste como un recurso vital y escaso.

XII. Que, podrá contar con la participación del sector privado, mismo que se efectuará mediante licitación pública, de conformidad con la legislación federal aplicable, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a calidad, capacidad técnica suficiente, oportunidad, precio y demás condiciones pertinentes, mismas que serán elaboradas por BANOBRAS y CNA, para revisión del prestador de servicios.

XIII. Que, la participación del sector privado en la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua y saneamiento en el municipio podrá hacerse mediante alguna o algunas de las modalidades específicas en el convenio y que se resumen como sigue:

- a) Contrato parcial de prestación de servicios.

- b) Contrato integral de prestación de servicios.

- c) Título de concesión, y

- d) Empresa mixta.

XIV. Las autoridades municipales y el prestador de servicios destinarán todos los recursos que reciban en virtud de lo especificado en el convenio, al cumplimiento de sus compromisos conforme al mismo, y será su responsabilidad que dichos recursos no se desvíen a otros fines.

XV. La Comisión del Agua del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, se compromete a apoyar a las autoridades municipales y al prestador del servicio, para que cumplan los compromisos derivados del acuerdo de volúmenes sujeto al análisis de esta comisión permanente.

XVI. Por lo tanto, después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia y el acuerdo de voluntades que pretenden celebrar ambas partes; y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para poder suscribir el presente convenio de adhesión.

De tal manera que esta comisión Permanente de Medio ambiente Recursos Naturales y Agua, se permite someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz a suscribir convenio de adhesión con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC, fiduciario en el Fondo de Inversión en Infraestructura; así como con la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, para incorporarse a los beneficios implementados a consecuencia del convenio celebrado el 9 de noviembre de 2001, entre el

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, referente a la coordinación y apoyo institucional para conjuntar acciones, para llevar a cabo el "Programa para la Modernización de los Prestadores del Servicio de Agua y Saneamiento PROMAGUA".

Segundo. El convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo, conforme a las cláusulas previstas en el referido documento.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al presidente municipal del honorable ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, al director general del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC; al gerente regional Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua y al director general de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los 10 días de mes de diciembre del año 2003.

Comisión Permanente de Medio Ambiente
Recursos Naturales y Agua

Dip. Alonso Domínguez Ferráez
Presidente

Dip. Mario Jorge Pérez Martínez
Secretario

Dip. José Maurilio Fernández Ovando
Vocal

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LIX Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones, los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como los pronunciamientos de los grupos legislativos y de los diputados sin grupo.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números hasta ahora publicados de la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Dip. Felipe Amadeo Flores Espinosa
Presidente

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Vicepresidenta

Dip. José Adán Córdoba Morales
Secretario

Junta de Coordinación Política

Dip. Ignacio González Rebolledo
*Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente*

Dip. Alfonso Vázquez Cuevas
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Víctor Molina Dorantes
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD

Dip. Claudia Serapio Francisco
Del Partido del Trabajo

Dip. Alonso Domínguez Ferráez
Del Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Luis Lobato Campos
Del Partido Convergencia

**Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos**

**Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Ignacio Altamirano Marín**

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. César A. Moreno Collado

Edición: C.P. Gonzalo Peláez Cadena

Domicilio: Lázaro Cárdenas Esq. Av. Encanto
Col. El Mirador
Xalapa, Veracruz
C.P. 91170

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx